



INFORME: REQUISITOS DE MARCADO CE, INSTALACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PUERTAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE GARAJE, PORTONES Y BARRERAS

Versión 8
(20 de septiembre 2019)

Este informe anula y sustituye al anterior Informe sobre marcado CE de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones en el marco del Reglamento (UE) nº 305/2011 de Productos de Construcción (Versión 7, de junio 2017).

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
3. NORMATIVA APLICABLE Y NORMAS ARMONIZADAS DE PRODUCTO	6
3.1. REGLAMENTO Y DIRECTIVAS EUROPEOS.....	6
3.2. NORMAS ARMONIZADAS.....	8
3.2.1. Normas armonizadas según el RPC.....	8
3.2.2. Norma armonizada según la DM	12
3.2.3. Norma armonizada según la DCEM	13
4. QUIÉN ES EL «FABRICANTE» DE UNA PUERTA DE GARAJE	13
5. TAREAS DEL FABRICANTE, DOCUMENTACIÓN Y MARCADOS.....	14
5.1. TAREAS, DOCUMENTACIÓN Y MARCADOS DE PUERTAS NUEVAS	15
5.1.1. Tareas relacionadas con los procedimientos de evaluación de la conformidad	15
5.1.2. Documentación a emitir y marcados a colocar	21
5.2. INSTALACIÓN DE PUERTAS	27
5.3. MODIFICACIÓN DE PUERTAS YA INSTALADAS.....	27
5.4. PUERTAS NUEVAS «POR UNIDAD»	30
6. INFORMACIÓN SOBRE ENSAYOS Y PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS	31
6.1. FAMILIAS DE PRODUCTOS Y SOLUCIÓN MÁS DESFAVORABLE	31
6.2. UTILIZACIÓN DE DATOS PREVIOS DE ENSAYOS	31
6.3. EIT REALIZADOS EN LAS INSTALACIONES DEL FABRICANTE	32
6.4. RESULTADOS DE LOS EIT COMPARTIDOS	32
6.5. ENSAYOS «EN CASCADA».....	33



7. PROPIETARIOS DE LAS PUERTAS: ¿QUÉ COMPROBAR AL COMPRAR UNA PUERTA Y CÓMO MANTENERLA ADECUADAMENTE?.....	35
ANEXO 1. Ejemplo de Declaración de Prestaciones	37
ANEXO 2. Ejemplo de Declaración CE/UE de Conformidad (sólo para puertas motorizadas)	38
ANEXO 3. Ejemplos de Marcado CE	39
ANEXO 4. Organismos notificados por la Administración Española (RPC)	42

Nota: El contenido de este informe no constituye un texto legal. Por ello debe consultarse la normativa vigente de aplicación.

Más información: http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/Si_Ambito.aspx?id_am=1000



1. INTRODUCCIÓN

Existen dos grandes tipos de portones y puertas industriales, comerciales y de garaje (en adelante «puertas»):

- a) Los portones y puertas industriales, comerciales y de garaje motorizados (en adelante «puertas motorizadas»), es decir, aquellos que son accionados por un motor.
- b) Los portones y puertas industriales, comerciales y de garaje manuales (en adelante «puertas manuales»), es decir, aquellos que son accionados por la fuerza de una persona.

Las puertas motorizadas son consideradas «máquinas» y, por tanto, desde el año 1992 (año en el que se transpuso a la normativa española la Directiva 89/392/CEE) están sometidas a las disposiciones europeas relativas a las máquinas. Esta normativa exige que las puertas motorizadas lleven el marcado CE desde el 1 de enero de 1995. A partir de esa fecha, ha estado prohibido comercializar en España una puerta motorizada que no cumpliera lo establecido en el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre¹, o posteriormente en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre², que lo sustituyó. Estas disposiciones exigen que cada puerta motorizada que se comercialice en España lleve el marcado CE y el resto de inscripciones recogidas en las mismas y vaya acompañada de un documento llamado «Declaración CE de conformidad».

Además, si el motor que las mueve es de accionamiento eléctrico, como suele ser lo habitual, las puertas motorizadas deben cumplir también las disposiciones europeas relativas a la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos, actualmente transpuestas por el Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo. Estas disposiciones también exigen que cada puerta motorizada que se comercialice en España lleve el marcado CE y el resto de inscripciones recogidas en las mismas y vaya acompañada de una «Declaración CE/UE de Conformidad³».

Por otra parte, tanto las puertas manuales como las motorizadas están consideradas como «productos de la construcción» y, como tales, están obligadas a cumplir las disposiciones europeas aplicables a este tipo de productos desde el 1 de mayo de 2005, fecha en la que entró en vigor la primera norma armonizada europea⁴ que establecía las condiciones concretas que debían cumplir. La versión de la norma que resulta obligatorio cumplir puede variar a lo largo del tiempo y se determina mediante la publicación de su referencia en el Diario Oficial de la Unión Europea. Para el caso de las puertas, la última versión de esta norma en español es la UNE-EN 13241:2004+A2:2017 «Puertas industriales, comerciales y de garaje y

¹ Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.

² Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

³ El nombre de este documento ha variado en el tiempo de «Declaración CE de conformidad» a «Declaración UE de conformidad» en función de la disposición aplicable (Directiva de máquinas o Directiva de compatibilidad electromagnética) y de la fecha de aprobación de la misma.

⁴ En la mayor parte de las disposiciones europeas de marcado CE, las normas armonizadas no son de obligado cumplimiento sino tan sólo voluntarias, si bien su observancia otorga presunción de conformidad con la disposición europea correspondiente. Sin embargo, en el caso de los productos de la construcción para el marcado CE según el RPC, los productos a los que les aplique, deben cumplir las normas armonizadas a partir de la denominada «*fecha de finalización del período de coexistencia*» que aparece especificada las publicaciones de la Comisión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea, donde se indican las referencias de normas armonizadas para el RPC. No obstante, no todas las partes de la norma armonizada tienen que resultar necesariamente obligatorias, sino que el anexo ZA de la misma especifica claramente qué partes deben cumplirse para satisfacer los requisitos previstos en la normativa de productos de la construcción.



portones. Norma de producto, características de prestación». Desde el 1 de noviembre de 2019 será obligatorio cumplir esta versión de la norma para todas las puertas de garaje (ver Tabla 1) por lo que ésta será la norma que se tomará como base en las explicaciones del presente informe. Conviene señalar también que, a partir del 1 de noviembre de 2019, será también obligado aplicar la norma armonizada UNE-EN 16034:2015 «Puertas peatonales, industriales, comerciales, de garaje y ventanas practicables. Norma de producto, características de prestación. Características de resistencia al fuego y/o control de humo» para aquellas puertas que presenten características de resistencia al fuego y/o control de humo.

Desde el 1 de mayo de 2005, las disposiciones europeas sobre productos de la construcción exigían que cada puerta que se comercializase en España (bien sea manual o motorizada) llevase el marcado CE y el resto de inscripciones recogidas en las mismas y fuese acompañada, de una «Declaración CE de conformidad». A partir del 1 de julio de 2013, fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 305/2011⁵, este último documento ha sido sustituido por la denominada «Declaración de Prestaciones».

Por tanto, las puertas motorizadas y las puertas manuales deben llevar los siguientes marcados e ir acompañadas de los documentos que se recogen a continuación desde la fecha que se indica:

a) Puertas motorizadas:

a.1. Desde el 1 de enero de 1995:

- Marcado CE con las inscripciones previstas en las disposiciones europeas relativas a las máquinas.
- Declaración CE de Conformidad con las disposiciones europeas relativas a las máquinas.

a.2. Desde el 1 de enero de 1996:

- Marcado CE con las inscripciones previstas en las disposiciones europeas relativas a las máquinas y a la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Declaración CE de Conformidad con las disposiciones europeas relativas a las máquinas y a la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.

a.3. Desde el 1 de mayo de 2005:

- Marcado CE con las inscripciones previstas en las disposiciones europeas relativas a productos de la construcción (Directiva 89/106/CEE), a las máquinas y a la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Declaración CE de Conformidad con las disposiciones europeas relativas a productos de la construcción, a las máquinas y a la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.

a.3. Desde el 1 de julio de 2013:

- Marcado CE con las inscripciones previstas en las disposiciones europeas relativas a productos de la construcción (Reglamento (UE) nº305/2011), a las máquinas y a la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.

⁵ Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.



- Declaración de Prestaciones de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables a productos de la construcción.
- Declaración CE de Conformidad con las disposiciones europeas relativas a las máquinas y a la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.

b) Puertas manuales:

b.1. Desde el 1 de mayo de 2005:

- Marcado CE con las inscripciones previstas en las disposiciones europeas relativas a productos de la construcción (Directiva 89/106/CEE).
- Declaración CE de Conformidad con las disposiciones europeas relativas a productos de la construcción.

b.2. Desde el 1 de julio de 2013:

- Marcado CE con las inscripciones previstas en las disposiciones europeas relativas a los productos de la construcción (Reglamento (UE) nº 305/2011).
- Declaración de Prestaciones de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables a productos de la construcción.

A la vista de las numerosas consultas recibidas por las administraciones competentes durante estos últimos años, se ha constatado que la aplicación de estas disposiciones y los requisitos que deben cumplir este tipo de puertas presenta muchas dudas de interpretación, por lo que el presente informe está destinado a aclarar dichas dudas y facilitar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de todos los agentes implicados.

Cabe resaltar que este informe únicamente cubre los aspectos de las puertas motorizadas y manuales relacionados con la seguridad industrial, sin perjuicio de que determinadas puertas, como aquellas que se accionan mediante dispositivos de radiofrecuencia, deban cumplir otras disposiciones que les resulten de aplicación como, por ejemplo, el Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente informe únicamente resulta aplicable a las puertas motorizadas y manuales, entendiendo como tales las incluidas dentro del ámbito de aplicación de la norma UNE-EN 13241:2004+A2:2017, siendo estas las *«puertas industriales, comerciales y de garaje y portones, y barreras, destinadas a instalarse en áreas accesibles a las personas y cuyo principal objetivo es ofrecer seguridad de acceso a mercancías y vehículos acompañados o conducidos por personas en instalaciones industriales, comerciales o en garajes de viviendas»*. Se incluyen también las *«puertas comerciales tales como persianas enrollables y rejas enrollables cuando se usan como puertas de locales de venta al por menor, previstas principalmente para*



el acceso de personas más que de vehículos y mercancías», así como, si las tienen, las puertas de paso inscritas en la hoja.

Quedan expresamente excluidas de este informe, así como de la norma UNE-EN 13241:2004+A2:2017:

- Las puertas de esclusas y de diques, puertas de ascensores, puertas de vehículos, puertas blindadas, puertas principalmente para la retención de animales, telones de teatro.
- Las puertas motorizadas de movimiento horizontal, principalmente destinadas para uso de peatones, incluidas dentro del ámbito de aplicación de la norma EN 16361 ⁶.
- Las puertas giratorias de cualquier dimensión, barreras de ferrocarril y barreras de uso exclusivo para tráfico de vehículos.
- Las puertas peatonales manuales, incluidas dentro del ámbito de aplicación de la norma UNE-EN 14351-1 ⁷ de ventanas y puertas exteriores manuales.

3. NORMATIVA APLICABLE Y NORMAS ARMONIZADAS DE PRODUCTO

3.1. REGLAMENTO Y DIRECTIVAS EUROPEOS

Tal y como se ha expuesto en la introducción, el marcado CE de las puertas motorizadas y manuales debe hacerse en la actualidad de conformidad con lo indicado en las siguientes disposiciones:

- El **Reglamento (UE) n° 305/2011** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (en adelante «**RPC**»).

A fecha de escribir este documento, en la última publicación en el DOUE de normas armonizadas para el RPC, se contempla la norma **EN 13241:2003+A2:2016**, cuya versión en español es la norma **UNE-EN 13241:2004+A2:2017** «Puertas industriales, comerciales y de garaje y portones. Norma de producto, características de prestación» (de aplicación obligatoria por el RPC a partir del 1 de noviembre de 2019).

De forma transitoria, también puede utilizarse la versión anterior: norma UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011 ⁸ «Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Norma de producto. Parte 1: Productos sin características de resistencia al fuego o control de humos» (vigente hasta el 31 de octubre de 2019).

Finalmente, también se cita la norma **EN 16034:2014** (obligatoria desde el 1 de noviembre de 2019), cuya versión en español es la **UNE-EN 16034:2015**. Esta norma es aplicable solamente para las puertas con características de resistencia al fuego y/o control de humo, siendo el uso previsto de estos productos la «*compartimentación resistente al fuego y estanca al humo y recorridos de evacuación*».

⁶ UNE-EN 16361:2014 «Puertas peatonales automáticas. Norma de producto, características de prestación. Puertas peatonales, excepto batientes, diseñadas inicialmente para su instalación con motorización automática y sin características de resistencia al fuego y/o control de humos».

⁷ UNE-EN 14351-1:2006+A2:2017 «Ventanas y puertas. Norma de producto, características de prestación. Parte 1: Ventanas y puertas exteriores peatonales».

⁸ Versión en español de la norma EN 13241-1:2003+A1:2011.



OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (y documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha de aplicabilidad de la norma como norma armonizada	Fecha en que finaliza el período de coexistencia
CEN	EN 13241:2003+A2:2016 Puertas y portones industriales, comerciales y de garaje. Norma de producto, características de prestación	EN 13241-1:2003 +A1:2011	1.11.2016	1.11.2019
...				
CEN	EN 16034:2014 Puertas peatonales, industriales, comerciales, de garaje y ventanas practicables. Norma de pro- ducto, características de prestación. Caracterís- ticas de resistencia al fuego y/o control de humo.		1.11.2016	1.11.2019
NOTA: La norma EN 16034:2014 solo se aplicará junto con la norma EN 13241:2003+A2:2016 o la EN 14351-1:2006+A2:2016.				

Tabla de normas armonizadas. Extraída de la Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (fecha 9/3/2018).

Por otra parte, en el caso de las puertas motorizadas, también deben cumplirse:

- La Directiva 2006/42/CE de máquinas (en adelante «**DM**»), transpuesta por el **Real Decreto 1644/2008**, de 10 de octubre.
- La Directiva 2014/30/UE de compatibilidad electromagnética (en adelante «**DCEM**»), transpuesta por el **Real Decreto 186/2016**, de 6 de mayo.

Conviene recordar también que la **Directiva 2014/35/UE de material de baja tensión** es de aplicación a las puertas motorizadas por el hecho de tener un motor eléctrico si la fuente de alimentación es entre 50 y 1000 V para corriente alterna o entre 75 y 1500 V para corriente continua. Sin embargo, en la Directiva de máquinas se recoge expresamente que no es necesario indicar su cumplimiento en la declaración CE de conformidad, sino que únicamente se deben «cumplir los objetivos en materia de seguridad establecidos en la Directiva de baja tensión», pues los **riesgos eléctricos** son requisitos de seguridad y salud establecidos por la DM. Por supuesto, el cumplimiento de las Directivas de Baja Tensión y Compatibilidad Electromagnética se les exige a los componentes eléctricos y/o electrónicos de las propias puertas fabricados como un componente aislado.

Asimismo, para las puertas accionadas por un mando a distancia que funcione con radiofrecuencia, éste deberá cumplir con la Directiva 2014/53/UE, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, transpuesta, como se ha indicado antes, por el Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo.



3.2. NORMAS ARMONIZADAS

3.2.1. Normas armonizadas según el RPC

Cada norma de un producto de la construcción cuya referencia es publicada por la Comisión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea dentro del marco del RPC, adquiere la condición de **norma armonizada según el RPC** y pasa a ser **obligatoria** junto con un determinado **Sistema de Evaluación y Verificación de la Constancia de las Prestaciones (EVCP)** de los definidos en el RPC. Desde ese momento, de acuerdo a lo previsto en el RPC, el fabricante está obligado a cumplir aquellos aspectos de la norma armonizada que se establecen en el anexo ZA que hace referencia a los capítulos de la misma que satisfacen los requisitos del mandato dado por la Comisión Europea al organismo normalizador (CEN) en el marco de las disposiciones europeas sobre productos de la construcción. Asimismo, está obligado a elegir uno de los sistemas establecidos para cada producto, lo que conlleva, en función del sistema elegido, realizar una serie de tareas que se explican más adelante.

En el caso de las **puertas motorizadas y manuales**, el anexo ZA de la norma **UNE-EN 13241:2004+A2:2017** establece los capítulos de la norma indicados en la tabla ZA.1 que satisfacen los requisitos del citado mandato, siendo ésta la siguiente:

Tabla ZA.1 – Capítulos correspondientes para el marcado CE

Productos:	Puertas industriales, comerciales y de garaje y portones, de acuerdo con el objeto y campo de aplicación		
Uso(s) previsto(s):	En los usos específicos declarados y/o otros usos sujetos a requisitos específicos, en particular, ruido, energía, estanquidad y seguridad de uso		
Características esenciales	Requisitos (apartados en esta norma europea)	Niveles y/o clases mandados	Resultados de los ensayos expresados en
Estanquidad al agua	4.4.1	–	clases técnicas
Emisión de sustancias peligrosas	4.2.9	–	Véanse las notas 1 y 2
Resistencia a la carga de viento	4.4.3	–	clases técnicas
Resistencia térmica (si corresponde)	4.4.5	–	valor de U
Permeabilidad al aire	4.4.6	–	clases técnicas
Apertura segura (para puertas de movimiento vertical)	4.2.8	–	pasa/no pasa
Definición de la geometría de los componentes de vidrio	4.2.5	–	pasa/no pasa
Resistencia mecánica y estabilidad	4.2.3	–	pasa/no pasa
Fuerza de maniobra (para puertas motorizadas)	4.3.3	–	pasa/no pasa
Durabilidad de la estanquidad al agua, la resistencia térmica y la permeabilidad al aire frente a la degradación	4.4.7	–	valores

En este anexo ZA también se indica que el requisito para cierta característica esencial (tabla ZA.1), no es de aplicación en aquellos Estados Miembros donde no haya regulación para tal característica y que, los fabricantes que deseen comercializar sus productos en estos Estados Miembros no están obligados a determinar ni declarar las prestaciones de sus productos respecto a esta característica y puede usarse la



opción «*prestación no determinada*» en la información que acompaña al marcado CE. Sin embargo, para las prestaciones que declaren, deben hacerse siguiendo los procedimientos previstos en la norma.

A fecha de elaborar este documento, la reglamentación nacional consultada (CTE y reglamentos de seguridad industrial) no obliga explícitamente a que se declaren unas prestaciones mínimas para comercializar estos productos (siempre que se declare al menos una de ellas, según exige el RPC). De este modo, si no se especifica en la reglamentación (nacional, autonómica o local), es el cliente (proyectista/constructor/propietario) quien tiene que determinar las prestaciones necesarias que debe cumplir el producto en función del uso que le vaya a dar, y tomando esto como base, asegurarse de que el producto que adquiere cumple con dichas características.

De forma orientativa, para su uso en edificios o establecimientos, se debería comprobar que el producto adquirido tiene declaradas, al menos, las siguientes prestaciones: «**apertura segura**» (para puertas de movimiento vertical), «**resistencia mecánica y estabilidad**», «**fuerza de maniobra**» (para puertas motorizadas) y «**resistencia al viento**» (la clase que proceda, según dónde se vaya a instalar).

Nota: En lo relativo a las características declaradas, conviene recordar que no todos los productos de construcción con marcado CE sirven para todos los usos o ubicaciones: En función de dónde se vaya a instalar el producto, hay que asegurarse que este tiene las prestaciones que se necesiten, ya que si no se estaría instalando un producto no adecuado para ser usado en dicho lugar. El fabricante (y distribuidor, en su caso) tiene la obligación de proporcionar toda la información sobre el producto que comercializa, incluyendo, entre otros, la Declaración de Prestaciones (DdP) y las instrucciones e información sobre seguridad (para más detalles, ver tabla 2 del Capítulo 4).

En el caso de las puertas motorizadas, los requisitos del RPC, la DM y la DCEM son complementarios, por lo que, respecto a las características de «apertura segura» (para puertas de movimiento vertical), «resistencia mecánica», «definición de la geometría de los componentes de vidrio» (aplicable cuando haya materiales transparentes en la puerta) y «fuerza de maniobra», el cumplimiento de los requisitos recogidos en sus respectivos apartados de la norma UNE-EN 13241:2004+A2:2017 es obligatorio para cumplir la DM cuando la conformidad se declara a través del cumplimiento de dicha norma. Por ello, es conveniente que el fabricante declare esas prestaciones específicas en la DdP para dejar constancia de su cumplimiento.

En cuanto a resistencia a la carga del viento, el punto 4.4.3 de la norma armonizada especifica lo siguiente: “*Cuando el prescriptor no define las clases de carga de viento o presiones, las puertas deben diseñarse para resistir presiones diferenciales positivas y negativas de acuerdo con el apartado 4.2.4 de la Norma EN 12604:2000. Si no se sigue este requisito, las puertas a instalar en una fachada deben cumplir al menos la clase 2 de la Norma EN 12424*”.

Por último, no hay que olvidar que el fabricante debe suministrar únicamente productos seguros, y una puerta (manual o motorizada) difícilmente lo será si no cumple las prescripciones de la norma UNE-EN 13241:2004+A2:2017 (independientemente del número de características esenciales declaradas en la DdP), algo que debe tenerse muy presente dado que, en caso de que se produzca un accidente, la normativa en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos tiene muy en cuenta a la hora de evaluar la responsabilidad del fabricante si existen normas que, de haberse cumplido por parte del fabricante, hubiesen podido detectar y evitar el riesgo.

Por su parte, para las **puertas con características de resistencia al fuego y/o control de humos**, además de todo lo citado en los párrafos anteriores, también les es de aplicación la norma **UNE-EN 16034:2015** (obligatoria desde el 1 de noviembre de 2019 para las puertas que tengan dichas características), en cuyo anexo ZA se indica lo siguiente:



Tabla ZA.1 – Capítulos pertinentes para puertas y ventanas practicables resistentes al fuego y con control de humo y destinadas a utilizarse en compartimentación resistente al fuego y estanca al humo y recorridos de evacuación

Producto: puertas y ventanas practicables resistentes al fuego y con control de humo Uso previsto: Compartimentación resistente al fuego y estanca al humo y recorridos de evacuación			
Características esenciales	Apartados en esta y otra(s) norma(s) europea(s) relacionados con las características esenciales	Clases obligatorias	Notas
Resistencia al fuego (para compartimentación de sectores de incendio)	4.1		clase
Control de humo (solo en usos en los que se requiere un control en la propagación del humo)	4.2		clase
Capacidad de desenganche	4.3		descripción
Cierre automático (solo para puertas o ventanas practicables con cierre automático resistentes al fuego y con control de humo)	4.4		clase
Durabilidad de la capacidad de desenganche	4.5.1		descripción
Durabilidad del cierre automático (solo para puertas o ventanas practicables con cierre automático resistentes al fuego y con control de humo)			
– frente al desgaste (ensayo de ciclos)	4.5.2.1		clase
– frente al envejecimiento (corrosión)	4.5.2.2		descripción

Nota: Lo indicado en esta tabla (UNE-EN 16034:2015) sólo se aplica a puertas con características de resistencia al fuego y/o control de humos. Además, para estas puertas, la norma UNE-EN 16034:2015 se debe aplicar conjuntamente con la norma UNE-EN 13241:2004+A2:2017.

Respecto a los **sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (EVCP)** según el RPC para las puertas motorizadas y manuales, se aplicarán los siguientes sistemas, en función del uso previsto del producto (tabla ZA.2 de la norma UNE-EN 13241:2004+A2:2017):

- **Sistema 1:** *Certificación de producto por un organismo de certificación notificado.*
- **Sistema 3:** *Determinación del producto tipo por un laboratorio de ensayo notificado.*



Tabla ZA.2 – Sistema(s) de verificación de la conformidad

Producto	Uso(s) previsto(s)	Nivel(es) o clase(s)	Sistema de verificación de la conformidad
Puertas (con o sin herrajes relacionados)	Compartimentación al fuego/humo	–	1 ^a
	Otros usos específicos declarados o usos sujetos a otros requisitos específicos, en particular, ruido, energía, estanquidad y seguridad de uso	–	3 ^b

Por su parte, para puertas con características de resistencia al fuego y/o control de humos, aplica el Sistema 1 (tabla ZA.2 de la norma UNE-EN 16034:2015):

Tabla ZA.2 – Sistema (s) de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (EVCP)

Producto(s)	Uso(s) previsto(s)	Nivel(es) o clase(s) de prestación	Sistema(s) EVCP
Puertas y portones (con o sin herraje relacionado) Ventanas (con o sin herraje relacionado)	Compartimentación de sectores de incendio y recorridos de evacuación	–	1
Sistema 1: Véase el apartado 1.2 del anexo V del Reglamento (UE) N° 305/2011.			

Las tareas relativas a cada sistema EVCP se explican en el capítulo 5.1.1 de este documento.

A continuación, se muestra una tabla con el **resumen de las normas armonizadas aplicables a lo largo del tiempo** según las disposiciones europeas de productos de la construcción:

Tabla 1: Resumen de normas armonizadas aplicables				
Norma armonizada obligatoria (versión en español)	Inicio del periodo voluntario (coexiste con la versión anterior)	Entrada en vigor obligatoria (fin del periodo de coexistencia con la versión anterior)	Sistema EVCP	Normativa europea (*)
UNE-EN 13241-1:2004 (versión antigua)	01/05/2004	01/05/2005	3	Directiva 89/106/CE
UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011 (versión antigua)	01/01/2012	01/01/2013	3	Directiva 89/106/CE o bien Reglamento (UE) n° 305/2011
UNE-EN 13241:2004+A2:2017	01/11/2016	01/11/2019	1 / 3 (**)	Reglamento (UE) n° 305/2011
UNE-EN 16034:2015 (sólo para las características de resistencia al fuego y/o control de humos)	01/11/2016	01/11/2019	1	Reglamento (UE) n° 305/2011

(*) Directiva 89/106/CE (derogada y sustituida por el RPC) o Reglamento (UE) n° 305/2011 (RPC).

(**) Tal como establece el Reglamento (UE) n° 305/2011, en su artículo 37 «Utilización de procedimientos simplificados por las microempresas», las microempresas (menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros) que fabriquen productos de construcción cubiertos por una norma armonizada pueden sustituir la determinación del producto tipo sobre la base de ensayos de tipo para los sistemas aplicables 3 y 4, utilizando métodos que difieran de los incluidos en la norma armonizada aplicable. Estos fabricantes pueden tratar también los productos de construcción a los que aplique el sistema 3 con arreglo a lo dispuesto para el sistema 4 (ver capítulo 5.1.1).



Es importante tener en cuenta que la norma UNE-EN 13241:2004+A2:2017 hace referencia a otras normas particulares en las que se describen características y requisitos de seguridad o ensayos específicos de las puertas, por ejemplo:

- **EN 12604:** descripción de aspectos mecánicos para puertas manuales y motorizadas (fuerza para la maniobra manual, resistencia mecánica, durabilidad mecánica, acristalamiento, protección frente a cortes, apertura segura, etc.).
- **EN 12605:** verificación de aspectos mecánicos para puertas manuales y motorizadas (fuerza para la maniobra manual, resistencia mecánica, durabilidad mecánica, acristalamiento, apertura segura, etc.).
- **EN 12978:** dispositivos de seguridad para puertas y portones motorizados. Requisitos y métodos de ensayo.
- **EN 12453:** descripción de aspectos para la maniobra motorizadas como la protección frente al aplastamiento, cizallamiento y arrastre, niveles de protección en la fuerza de maniobra del motor, requisitos de seguridad eléctrica y requisitos alternativos a ciertas características.
- **EN 12445:** ensayos de la fuerza de aplastamiento, fuerza de maniobra, etc.
- **EN 12635:** instrucciones, marcado y etiquetado.

Nota: Para consultar estas normas, debe acudir a la versión a la que haga referencia el apartado 2 de la norma armonizada EN 13241:2003+A2:2016. Para las referencias con fecha sólo se aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición.

3.2.2. Norma armonizada según la DM

Como se ha mencionado anteriormente, las normas armonizadas según la DM no son de obligado cumplimiento pero otorgan presunción de conformidad con los requisitos esenciales previstos en la citada disposición salvo en aquellos casos en los que se publican con restricciones. En el caso de las puertas motorizadas, la norma EN 13241:2003+A2:2016 tiene también la condición de norma armonizada a efectos de la DM, indicándose en su anexo ZB que el cumplimiento de la los capítulos de la misma, con las excepciones de los apartados 1.3 («Aplicaciones específicas»), 4.1 (2º párrafo) («Generalidades»), 4.3.7 («Mejora de las puertas de maniobra manual»), 4.4 («Requisitos adicionales para características específicas de prestación»), 6 («Evaluación de la conformidad») con la excepción de 6.1 (2º párrafo), anexo A, anexo B y anexo C, otorgan dicha presunción de conformidad. Estas excepciones implican, por ejemplo, que cuando un fabricante emplee la norma armonizada EN 13241:2003+A2:2016 para establecer la conformidad de una puerta fabricada por él con la DM, no le resulta de aplicación lo establecido en el apartado 4.4 de la misma.

Por otra parte, en lo que respecta a los puntos 4.2.2, 4.2.6, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4 y 4.3.6 de la norma EN 13241:2003+A2:2016, la Comisión Europea ha determinado que la aplicación de la norma EN 12453:2000 no otorga presunción de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad y de salud de los puntos 1.3.7 y 1.4.3 del anexo I de la Directiva 2006/42/CE⁹, por lo que el cumplimiento de dichos requisitos debe garantizarse de otra forma.

⁹ Decisión de ejecución (UE) 2019/436 de la Comisión, de 18 de marzo de 2019, relativa a las normas armonizadas para las máquinas establecidas en apoyo de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



3.2.3. Norma armonizada según la DCEM

Al igual que ocurre con la DM, en el caso de la DCEM, las normas armonizadas no son de obligado cumplimiento pero otorgan presunción de conformidad con los requisitos esenciales previstos en la citada disposición salvo en aquellos casos en los que se publican con restricciones. En el caso de las puertas motorizadas, la norma EN 13241-1:2003+A1:2011 tiene la condición de norma armonizada sin ningún tipo de restricciones¹⁰.

4. QUIÉN ES EL «FABRICANTE» DE UNA PUERTA DE GARAJE

La figura del fabricante tiene unas responsabilidades específicas, por lo que es importante saber de quién se trata. A los efectos del marcado CE y en el ámbito de los Reglamentos y Directivas europeas, se considera, en general, como **fabricante** a toda persona física o jurídica que fabrica una puerta y la comercializa con su nombre o marca.

La definición exacta para el caso de las puertas de garaje viene establecida en primer lugar en el Reglamento (UE) n° 305/2011 (RPC), por ser un producto de la construcción:

*«**fabricante**»: toda persona física o jurídica que fabrica un producto de construcción, o que manda diseñar o fabricar un producto de construcción, y lo comercializa con su nombre o marca comercial.*

En el caso de las puertas motorizadas, la Directiva 2006/42/CE, de máquinas (DM), establece también una definición similar, que debe combinarse con la anterior:

*«**fabricante**»: persona física o jurídica que diseñe o fabrique una máquina o una cuasi máquina cubierta por la presente Directiva y que sea responsable de la conformidad de dicha máquina o cuasi máquina con la presente Directiva, con vistas a su comercialización, bajo su propio nombre o su propia marca, o para su propio uso. En ausencia de un fabricante en el sentido indicado, se considerará fabricante cualquier persona física o jurídica que comercialice o ponga en servicio una máquina o una cuasi máquina cubierta por la presente Directiva.*

Por este motivo, la figura del **instalador** (que no se recoge en el RPC ni en la DM) no tiene que corresponder necesariamente con la del fabricante, pudiendo establecerse la siguiente distinción en el caso de las puertas:

- Se considera como un mero **instalador** a aquel que toma una puerta puesta en el mercado por el fabricante bajo la forma de un kit completo y que únicamente se limita a efectuar la instalación o montaje de la misma siguiendo las instrucciones de instalación suministradas por dicho fabricante. En este caso no será considerado como fabricante, aunque será responsable de la correcta instalación, montaje y puesta en marcha cumpliendo los requisitos de seguridad exigibles – conforme a las instrucciones del fabricante –, de asegurarse de que el marcado CE y el resto de inscripciones obligatorias están colocados sobre la puerta y de transmitir, la declaración de prestaciones, la declaración CE/UE de conformidad (en caso de puertas motorizadas), las instrucciones de instalación, uso y seguridad, y el libro de mantenimiento (en caso de tratarse de una puerta motorizada) al usuario final.

¹⁰ Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética (2018/C 246/01) – Publicada el 13/7/2018.



- Por el contrario, se considerará también como **fabricante** a la persona física o jurídica que proceda al ensamblaje e instalación final de una puerta mediante la combinación de componentes suministrados por él mismo o por distintos fabricantes, que no haya sido puesta en el mercado por un único fabricante como un kit completo o que, aun habiéndolo sido, sea sometida por aquel que la instala a alguna alteración que modifique el diseño o la funcionalidad del producto suministrado.

5. TAREAS DEL FABRICANTE, DOCUMENTACIÓN Y MARCADOS

La normativa aplicable a las puertas establece una serie de obligaciones al fabricante en relación con **las tareas que debe realizar, la documentación que debe emitir y entregar al comprador de las mismas y los marcados que debe colocar sobre ellas** para poder comercializarlas.

A continuación, se recoge un resumen de estas obligaciones, incluyéndose en primer lugar un breve esquema de los documentos y marcados que debe entregar el fabricante con cada puerta comercializada o modificada, cuyo contenido se describe más detalladamente en los siguientes apartados:

Tabla 2: Resumen de la documentación y marcados a entregar al comprador

Tipo de puerta	Puerta nueva/modificada	Tipo de modificación	Documentación y marcados
Manual	Nueva	-	- Declaración de Prestaciones. - Marcado CE con sus inscripciones obligatorias. - Instrucciones (de funcionamiento, uso, mantenimiento y, en su caso, también de instalación) e información sobre seguridad.
	Modificación de puerta existente	Modificación menor	No debe emitirse ninguna documentación específica ni modificar los marcados existentes.
		Modificación sustancial	No debe emitirse ninguna documentación específica ni modificar los marcados existentes salvo que se motorice la puerta (en ese caso, aplicar los criterios de modificación sustancial para puertas motorizadas).
Motorizada	Nueva	-	- Declaración de Prestaciones. - Declaración UE/CE de Conformidad. - Marcado CE con sus inscripciones obligatorias. - Instrucciones (de funcionamiento, uso, mantenimiento y, en su caso, también de instalación) e información sobre seguridad. - Libro de mantenimiento. *
	Modificación de puerta existente	Modificación menor	No debe emitirse ninguna documentación específica ni modificar los marcados existentes, sólo anotar la operación realizada en el Libro de mantenimiento.
		Modificación sustancial	- Nueva declaración UE/CE de Conformidad. - Modificar/colocar Marcado CE con sus inscripciones obligatorias según la DM y la DCEM. - Nuevas instrucciones (de funcionamiento, uso y mantenimiento) e información sobre seguridad. - Libro de mantenimiento. *

* Nota: Cabe recordar que el CTE exige que, tras la instalación de una puerta motorizada, aquel que la lleve a cabo le entregue a su destinatario el libro de mantenimiento. Asimismo, en caso de realizar una modificación sustancial, deberá anotarse dicha modificación en el citado libro o, si este no existe, emitir uno y entregárselo al propietario de la puerta modificada.



5.1. TAREAS, DOCUMENTACIÓN Y MARCADOS DE PUERTAS NUEVAS

Para la introducción en el mercado o comercialización de cualquier **puerta nueva**, el **fabricante** deberá realizar las siguientes tareas, que se detallan a continuación (primero se explican las tareas a realizar –*apartado 5.1.1*–, y después se explican los documentos a elaborar –*apartado 5.1.2*–):

5.1.1. Tareas relacionadas con los procedimientos de evaluación de la conformidad

Respecto las tareas a realizar por el fabricante, éstas serán distintas según resulte de aplicación sólo el RPC (puertas manuales) o el RPC, la DM y la DCEM (puertas motorizadas). A continuación, se describen éstas en función de la normativa aplicable:

A) Tareas según el RPC:

Las tareas a realizar dependerán del sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (EVCP) a aplicar, en función de lo que se indica en las normas armonizadas.

El fabricante debe asegurarse de que existen **procedimientos** establecidos en la producción en serie (RPC artículo 11) para garantizar las prestaciones declaradas, conforme a uno de los posibles sistemas EVCP.

En este caso, en función del uso previsto del producto (ver Anexo ZA de la norma armonizada), el fabricante deberá usar el **sistema 1 o el sistema 3** (o el sistema 4 de manera excepcional, según artículo 37 RPC):



Imagen: esquema del funcionamiento de los diferentes sistemas EVCP existentes en el RPC.
Obtenido del documento "MARCADO CE DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN PASO A PASO".

Las **tareas específicas** que los fabricantes deben realizar para cada sistema de EVCP vienen descritas en el Anexo V del RPC, modificado por el Reglamento Delegado (UE) nº 568/2014, y se explican a continuación:



SISTEMA EVCP «3»

El fabricante redactará la declaración de prestaciones y determinará el producto tipo sobre la base de las evaluaciones y verificaciones de la constancia de las prestaciones realizadas con arreglo a los siguientes sistemas:

Sistema 3

- a) el fabricante efectuará un control de producción en fábrica;
- b) el laboratorio notificado evaluará la prestación con arreglo a ensayos (basados en el muestreo realizado por el fabricante), cálculos, valores tabulados o documentación descriptiva del producto de construcción.

Sistema EVCP 3: Extraído del REGLAMENTO DELEGADO (UE) nº 568/2014 DE LA COMISIÓN, por el que se modifica el anexo V del Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción.

El sistema 3 es el más utilizado para estos productos. Las tareas a desarrollar por el fabricante son las siguientes:

- 1º. El fabricante es el responsable de **determinar el producto tipo** (*la determinación de las prestaciones del producto que va a comercializar*), en base a las evaluaciones y verificaciones que fija el sistema EVCP.

En el sistema 3 esto incluye que un organismo notificado (en este caso llamado laboratorio notificado) haga una evaluación de las prestaciones del producto. Típicamente, esto implica hacer unos **ensayos iniciales** (*“ensayos iniciales de tipo”, EIT*).

El fabricante debe consultar el apartado 6.2 de la norma y recurrir a un laboratorio notificado, para obtener los EIT de las puertas. En estos ensayos se determina el valor o clase de las características esenciales indicadas en la tabla ZA.1 de la norma cuyas prestaciones se vaya declarar.

Los organismos notificados de España (y del resto de la UE) se pueden consultar en la base de datos pública **NANDO**, disponible en el siguiente enlace:

<http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/nando/index.cfm>

Cabe señalar que no todos los laboratorios notificados están habilitados para realizar todo tipo de ensayos, por lo que deberá elegirse uno que tenga en su acreditación la norma de ensayo correspondiente a las características y prestaciones que se vayan a declarar.

Sobre los ensayos o cálculos a realizar, un aspecto que es muy conveniente contemplar es la posibilidad de **agrupar modelos o tamaños** en familias de productos, como se explica en el capítulo 6 de este documento.

Los ensayos a realizar se ceñirán al uso previsto de la puerta. Sobre las características esenciales a declarar, ver capítulo 3.2 sobre normas armonizadas de este documento. Los demás ensayos serán realizados y declarados por el fabricante en la medida en que quiera declarar esa prestación asociada al ensayo de su puerta y, en caso contrario, se podrá indicar en la declaración de prestaciones la leyenda «NPD» (siglas en inglés de «prestación no determinada»).

- 2º. Tener implantado un sistema de **Control de Producción en Fábrica (CPF)**.

Se trata de un sistema de control de la producción en fábrica, acorde a lo previsto en la norma armonizada UNE-EN 13241:2004+A2:2017, contemplando los parámetros asociados a las



características de la tabla ZA.1 que se ensayan y declaran, bajo la responsabilidad del fabricante y sin intervención de organismo notificado.

- 3º. Elaborar la **Documentación Técnica** de la puerta en la que se describan todos los elementos correspondientes relativos al sistema EVCP. La información sobre el contenido de esta documentación se encuentra en el documento *«Guía para la preparación de la documentación a elaborar por el fabricante para el marcado CE y la documentación a emitir por los organismos notificados»*, que se puede consultar en la siguiente página web:

http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/Si_Ambito.aspx?id_am=1000

- 4º. Emitir y facilitar la **Declaración de Prestaciones** al destinatario de la puerta ya sea en papel, o por vía electrónica, o página web. Deberá entregarse en papel siempre que el destinatario lo pida.
- 5º. Colocar el **marcado CE**.
- 6º. Elaborar y entregar las **instrucciones e información de seguridad** del producto.

Nota: Procedimientos simplificados y Documentación Técnica Específica (DTE)

Tal como establece el RPC en su artículo 37, las **microempresas** (*menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros*) que fabriquen productos de construcción cubiertos por una norma armonizada pueden sustituir la determinación del producto tipo sobre la base de ensayos de tipo para los sistemas aplicables 3 y 4, utilizando métodos que difieran de los incluidos en la norma armonizada aplicable. Estos fabricantes pueden tratar también los productos de construcción a los que aplique el **sistema 3** con arreglo a lo dispuesto para el **sistema 4**. (*Es decir, la evaluación a través de los EIT la pueden realizar ellos mismos sin intervención de un laboratorio notificado y, además, podrán usar métodos que difieran de los incluidos en la correspondiente norma armonizada*).

Cuando el fabricante utilice estos procedimientos simplificados, deberá demostrar que el producto de construcción es conforme a los requisitos aplicables mediante una documentación técnica específica (DTE), así como la equivalencia de los procedimientos utilizados con los procedimientos establecidos en las normas armonizadas.

Esto se sintetiza, en la práctica, en que los fabricantes que apliquen estos procedimientos especiales deberán elaborar una DTE, a la que darán un código de identificación y fecha de emisión, y en la que se recoja, en su caso:

- que han pasado la evaluación del producto del sistema 3 al sistema 4, realizando por sí mismos los ensayos, cálculos, etc. que se establecen en la norma armonizada para la evaluación de determinadas o todas las prestaciones del producto.
- que han aplicado para determinadas, o todas, las prestaciones de las características del producto procedimientos diferentes a los establecidos en la norma armonizada, describiendo todos los procedimientos y la demostración de que son equivalentes a los establecidos en dicha norma.

El código de identificación de esta DTE deberá aparecer en la Declaración de Prestaciones para aquellas características en las que se haya aplicado esta DTE.

Esta DTE también puede ser aplicada para el marcado CE de los **productos por unidad** (art. 38 RPC).



SISTEMA EVCP «1»

El fabricante redactará la declaración de prestaciones y determinará el producto tipo sobre la base de las evaluaciones y verificaciones de la constancia de las prestaciones realizadas con arreglo a los siguientes sistemas:

Sistema 1

- a) el fabricante efectuará:
 - i) el control de producción en fábrica,
 - ii) ensayos adicionales de muestras que haya tomado en la planta de producción de conformidad con un plan de ensayos determinado;
- b) el organismo notificado de certificación de producto decidirá sobre la expedición, restricción, suspensión o retirada del certificado de constancia de las prestaciones del producto de construcción sobre la base del resultado de las siguientes evaluaciones y verificaciones efectuadas por él:
 - i) una evaluación de las prestaciones del producto de construcción realizada sobre la base de ensayos (incluido el muestreo), cálculos, valores tabulados o documentación descriptiva del producto,
 - ii) la inspección inicial de la planta de producción y del control de producción en fábrica,
 - iii) la vigilancia, evaluación y valoración continuas del control de producción en fábrica.

Las tareas a desarrollar por el **fabricante** en el sistema 1 son:

- 1º. El fabricante es el responsable de determinar el producto tipo, en base a las evaluaciones y verificaciones que fija el sistema EVCP.

En el sistema 1, esto incluye que un organismo notificado para dicho sistema haga una evaluación de las prestaciones del producto y emita un *Certificado de constancia de prestaciones*, como se cita más abajo.

- 2º. Realizar el Control de Producción en Fábrica, descrito antes.
- 3º. Realizar ensayos adicionales de muestras que haya tomado en la planta de producción de conformidad con un plan de ensayos determinado.
- 4º. Elaborar la Documentación Técnica.
- 5º. Emitir y facilitar la Declaración de Prestaciones al destinatario de la puerta.
- 6º. Colocar el marcado CE.
- 7º. Elaborar y entregar las instrucciones e información de seguridad del producto.

En el sistema 1, el **organismo notificado** de certificación de producto decidirá sobre la expedición, restricción, suspensión o retirada del *Certificado de constancia de las prestaciones* del producto de construcción sobre la base del resultado de las evaluaciones y verificaciones efectuadas por él. Concretamente, el organismo notificado debe:

- 1º. Evaluar las prestaciones del producto.
- 2º. Efectuar la inspección inicial de la planta de producción y del control de producción en fábrica.
- 3º. Realizar la vigilancia, evaluación y supervisión continuas del control de producción en fábrica.



B) Tareas según la DM:

Para certificar la conformidad de la puerta motorizada con las disposiciones de la DM, el fabricante debe emplear el procedimiento de evaluación de la conformidad con control interno de fabricación que se describe brevemente a continuación:

1º. Para cada modelo de puerta motorizada, el fabricante debe preparar un expediente técnico que contenga los siguientes elementos y que deberá estar a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado al menos durante diez años desde la fecha de fabricación de la puerta o de la última unidad producida:

- a. Un expediente de fabricación integrado por:
 - una descripción general de la puerta motorizada;
 - el plano de conjunto de la puerta motorizada y los planos de los circuitos de mando, así como las descripciones y explicaciones pertinentes, necesarias para comprender el funcionamiento de la misma;
 - los planos detallados y completos, acompañados de las eventuales notas de cálculo, resultados de ensayos, certificados, etc., que permitan verificar la conformidad de la puerta motorizada con los requisitos esenciales de salud y seguridad;
 - la documentación relativa a la evaluación de riesgos, que muestre el procedimiento seguido, incluyendo:
 - i. una lista de los requisitos esenciales de salud y seguridad que se apliquen a la puerta motorizada;
 - ii. la descripción de las medidas preventivas aplicadas para eliminar los peligros identificados o reducir los riesgos y, en su caso, la indicación de los riesgos residuales asociados a la puerta motorizada;
 - las normas y demás especificaciones técnicas utilizadas, con indicación de los requisitos esenciales de seguridad y salud cubiertos por dichas normas;
 - cualquier informe técnico que refleje los resultados de los ensayos realizados por el fabricante, por un organismo elegido por éste o su representante autorizado;
 - un ejemplar del manual de instrucciones de la puerta;
 - en su caso, declaración de incorporación de las cuasi máquinas incluidas y las correspondientes instrucciones para el montaje de estas;
 - en su caso, sendas copias de la declaración CE de conformidad de las máquinas u otros productos incorporados a la puerta; y
 - una copia de la declaración CE de conformidad.
- b. En caso de fabricación en serie, las disposiciones internas que vayan a aplicarse para mantener la conformidad de las puertas motorizadas con la DM.

El fabricante debe someter los componentes o accesorios, o la puerta motorizada en su totalidad, a los estudios y ensayos necesarios para determinar si, por su diseño o fabricación, ésta puede montarse y ponerse en servicio en condiciones de seguridad. Los informes y resultados correspondientes también deben incluirse en el expediente técnico.



- 2º. El fabricante debe tomar las medidas necesarias para que el proceso de fabricación se desarrolle de modo que quede garantizada la conformidad de la puerta motorizada fabricada con el expediente técnico antes indicado y con los requisitos de la DM.
- 3º. Facilitar las informaciones necesarias, como es el caso de las instrucciones de uso y mantenimiento.
- 4º. Redactar la declaración CE de conformidad y asegurarse de que ésta se entrega junto con la puerta
- 5º. Colocar el marcado CE.

C) Tareas según la DCEM:

Las tareas a realizar dependerán del procedimiento de evaluación de la conformidad que elija el fabricante de entre los dos siguientes:

- Control interno de la producción;
- Examen UE de tipo seguido de la conformidad con el tipo basada en el control interno de la producción.

Es importante mencionar que el fabricante puede optar por restringir la aplicación del procedimiento al que se refiere el párrafo b) a algunos aspectos de los requisitos esenciales, siempre que se aplique el procedimiento a que se refiere el párrafo a) a los demás aspectos de los requisitos esenciales.

- CONTROL INTERNO DE LA PRODUCCIÓN:

En este caso, el fabricante debe efectuar una evaluación de la compatibilidad electromagnética del aparato, basada en los fenómenos pertinentes y elaborar la documentación técnica, que debe permitir evaluar si la puerta cumple los requisitos esenciales previstos en la DCEM y tiene que incluir un análisis y una evaluación del riesgo adecuados.

La documentación técnica debe contener, al menos los siguientes elementos:

- a) una descripción general del aparato;
- b) los planos de diseño y de fabricación y los esquemas de los componentes, subconjuntos, circuitos, etc.;
- c) las descripciones y explicaciones necesarias para la comprensión de dichos planos y esquemas y del funcionamiento del aparato;
- d) una lista de las normas armonizadas, aplicadas total o parcialmente y, cuando no se hayan aplicado esas normas armonizadas, la descripción de las soluciones adoptadas para cumplir los requisitos esenciales del presente real decreto, incluida una lista de otras especificaciones técnicas pertinentes aplicadas; en caso de normas armonizadas que se apliquen parcialmente, se especificarán en la documentación técnica las partes que se hayan aplicado;
- e) los resultados de los cálculos de diseño realizados, de los exámenes efectuados, etc.; y
- f) los informes sobre los ensayos.



- **EXAMEN UE DE TIPO SEGUIDO DE LA CONFORMIDAD CON EL TIPO BASADA EN EL CONTROL INTERNO DE LA PRODUCCIÓN:**

En este caso, el fabricante debe elaborar la documentación técnica indicada en el punto anterior y recurrir a un organismo notificado para que compruebe que la puerta motorizada cumple los requisitos esenciales de la DCEM y, en ese caso, emita un certificado de examen UE de tipo.

Posteriormente, el fabricante debe tomar todas las medidas necesarias para que el proceso de fabricación y su seguimiento garanticen la conformidad de las puertas fabricadas con el tipo aprobado descrito en el certificado de examen UE de tipo y con los requisitos de la DCEM.

Nota: En la práctica, cada uno de los componentes afectados por la DCEM que se pretenden montar en una puerta automática incorpora su correspondiente Declaración UE de conformidad, la cual especifica el cumplimiento de los requisitos de seguridad de dicha Directiva para el conjunto de la puerta automática. La trazabilidad de estos componentes y sus correspondientes declaraciones debe estar especificada en Control de Interno de la Producción de la empresa.

5.1.2. Documentación a emitir y marcados a colocar

A continuación, se explican los documentos que se deben elaborar y los marcados que debe llevar el producto:

- Emitir una **Declaración de Prestaciones (DdP)**¹¹, conforme a lo que establece el RPC (artículo 6, anexo III y Reglamento Delegado (UE) nº 574/2014), que debe acompañar al producto.

Debe entregarse en papel, o por vía electrónica, o página web (Rto. Delegado (UE) nº 157/2014); y siempre en papel si así lo requiere el destinatario.

La declaración de prestaciones debe contener los siguientes datos (**ver ejemplo en Anexo 1**):

DECLARACIÓN DE PRESTACIONES ¹²	
Información a incluir	Notas explicativas
Nº	Este número permite clasificar la declaración de prestaciones. Puede ser el mismo que el código de identificación única del producto tipo.
1. Código de identificación única del producto tipo:	Este código está relacionado con las prestaciones declaradas para el producto. Tiene que identificar con toda precisión la relación existente entre el producto y sus prestaciones. Es posible utilizar cualquier código que resulte conveniente, e incluir números, letras, fechas y otros elementos, pero es preciso tener mucho cuidado para no asignar el mismo código a dos productos distintos. EJEMPLO: Se puede elegir un código que consista en el nombre comercial del producto, un código interno relacionado con el proceso de fabricación y la fecha en la que se ha realizado la evaluación: Producto-

¹¹ En ocasiones se utilizan las siglas del término en inglés “*declaration of performance*”: **DoP**.

¹² Deben consultarse las instrucciones para elaborar la declaración de prestaciones en el documento de la Comisión: Reglamento Delegado (UE) nº 574/2014 de la Comisión, de 21 de febrero de 2014, que modifica el **anexo III** del Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al modelo que debe utilizarse para emitir una declaración de prestaciones de productos de construcción <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R0574&from=EN>.



Información a incluir	Notas explicativas								
	123.ABC-2014.07.17. Esta combinación permite clasificar y actualizar fácilmente los productos tipo.								
2. <i>Uso o usos previstos:</i>	En este punto deben incluirse todos los usos previstos para el producto, que deben ser alguno de los previstos en el anexo ZA de las normas armonizadas aplicables. En el caso de las puertas, las normas armonizadas prevén las siguientes posibilidades: - «Compartimentación resistente al fuego y estanca al humo y recorridos de evacuación» (ver Anexo ZA.1 UNE-EN 16034:2015), u - Otros usos: Dentro de otros usos no se especifica ninguno en especial, por lo que se podrían escoger, por ejemplo, los siguientes: ➤ «Puerta manual para acceso de bienes y vehículos acompañados de personas». ➤ «Puerta motorizada para acceso de bienes y vehículos acompañados de personas».								
3. <i>Fabricante:</i>	Se debe indicar el nombre, nombre comercial registrado o marca comercial registrada y dirección de contacto del fabricante, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, del RPC.								
4. <i>Representante autorizado:</i>	Este punto se incluirá y cumplimentará solo si se ha designado un representante autorizado. En tal caso, se debe indicar el nombre y la dirección de contacto del representante autorizado.								
5. <i>Sistema o sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (EVCP):</i>	El sistema o sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (sistema EVCP), tal como se indica en el anexo ZA de la norma armonizada. Si hay varios sistemas, deben declararse todos ellos e incluirse en este punto (por ejemplo, en forma de tabla). En el caso de las puertas cuyo uso no sea el de compartimentación resistente al fuego y estanca al humo y recorridos de evacuación, los sistemas EVCP posibles son el 1 o el 3 (o 4 en algunos casos, si se justifica). Para las puertas cuyo uso sea el de compartimentación resistente al fuego y estanca al humo y recorridos de evacuación, el único EVCP posible es el 1.								
6. <i>Norma armonizada:</i> <i>Organismos notificados:</i>	Indicar lo siguiente: a) el número de referencia de la norma y su fecha de emisión (fecha de referencia), y b) el número de identificación y el nombre de los organismos notificados que han participado, según el sistema EVCP. Es fundamental presentar el nombre de los organismos notificados en su lengua original, sin traducir.								
7. <i>Prestaciones declaradas:</i> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Características esenciales</th><th style="width: 50%;">Prestaciones</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(Nota 1)</td><td>(Nota 2)</td></tr> <tr> <td> </td><td> </td></tr> <tr> <td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> Nota 1: La columna 1 contendrá las características esenciales determinadas en las especificaciones técnicas armonizadas para el uso o usos previstos indicados. Nota 2: Para cada característica esencial enumerada en la columna 1 y en cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 6 del RPC, la columna 2 contendrá la prestación declarada,	Características esenciales	Prestaciones	(Nota 1)	(Nota 2)					Esta es la parte más importante del documento: las prestaciones declaradas para el producto. Es necesario incluir el listado completo de las características esenciales del producto, tal como figura en el anexo ZA de la norma armonizada, para todos los usos previstos declarados en el apartado 2. Puede declararse «NPD» en algunas si se cumplen las condiciones que se han indicado (ver más información sobre las características a declarar en apartados anteriores de este documento). La mejor forma de redactar este punto al presentar la declaración de prestaciones en papel es utilizar una tabla en la que figuren las características esenciales en filas y las prestaciones declaradas en columnas. Si se aplican distintos sistemas de EVCP, pueden añadirse columnas para cada uno de ellos. Las características que pueden declararse están recogidas en el Anexo ZA de la norma UNE-EN 13241:2004+A2:2017 (ver en apartados anteriores). El significado de esas prestaciones se explica a continuación (<i>notar que esta tabla no coincide exactamente con el Anexo ZA</i>):
Características esenciales	Prestaciones								
(Nota 1)	(Nota 2)								



Información a incluir	Notas explicativas																																
expresada por niveles o clases, o en una descripción, en relación con las características esenciales correspondientes. Se indicará «NPD» (Prestación No Determinada) cuando no se declare prestación. Se pueden añadir más columnas (por ejemplo, para indicar el EVCP o la norma armonizada).	Tabla A.1 – Designación y clasificación de prestaciones <table border="1"> <thead> <tr> <th>Apartado de esta norma</th><th>Características</th><th>Unidades</th><th>Valor de prestación/designación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.4.1</td><td>Resistencia a la penetración de agua</td><td>–</td><td>Clase^a 0 1 2 3</td></tr> <tr> <td>4.2.9</td><td>Emisión de sustancias peligrosas</td><td>–</td><td></td></tr> <tr> <td>4.4.3</td><td>Resistencia a la carga de viento</td><td>Pa</td><td>Clase^a 0 300 450 700 1 000 >1 000 1 2 3 4 5</td></tr> <tr> <td>4.4.4</td><td>Atenuación del ruido aéreo directo</td><td>dB(A)</td><td>Valor:</td></tr> <tr> <td>4.4.5</td><td>Resistencia térmica</td><td>W/m²·K</td><td>Valor:</td></tr> <tr> <td>4.4.6</td><td>Permeabilidad al aire</td><td>m³/m²·h</td><td>Clase^a 0 24 12 6 3 1,5 <1,5 1 1 2 3 4 5 6</td></tr> <tr> <td>4.2.4 y 4.4.7</td><td>Durabilidad de las características mecánicas y de las prestaciones</td><td>–</td><td>Número de ciclos:</td></tr> </tbody> </table> a Las clases son clases técnicas. Adicionalmente, para puertas destinadas a la compartimentación resistente al fuego y estancas al humo y recorridos de evacuación, ver Anexo ZA de la norma UNE-EN 16034:2015.	Apartado de esta norma	Características	Unidades	Valor de prestación/designación	4.4.1	Resistencia a la penetración de agua	–	Clase ^a 0 1 2 3	4.2.9	Emisión de sustancias peligrosas	–		4.4.3	Resistencia a la carga de viento	Pa	Clase ^a 0 300 450 700 1 000 >1 000 1 2 3 4 5	4.4.4	Atenuación del ruido aéreo directo	dB(A)	Valor:	4.4.5	Resistencia térmica	W/m ² ·K	Valor:	4.4.6	Permeabilidad al aire	m ³ /m ² ·h	Clase ^a 0 24 12 6 3 1,5 <1,5 1 1 2 3 4 5 6	4.2.4 y 4.4.7	Durabilidad de las características mecánicas y de las prestaciones	–	Número de ciclos:
Apartado de esta norma	Características	Unidades	Valor de prestación/designación																														
4.4.1	Resistencia a la penetración de agua	–	Clase ^a 0 1 2 3																														
4.2.9	Emisión de sustancias peligrosas	–																															
4.4.3	Resistencia a la carga de viento	Pa	Clase ^a 0 300 450 700 1 000 >1 000 1 2 3 4 5																														
4.4.4	Atenuación del ruido aéreo directo	dB(A)	Valor:																														
4.4.5	Resistencia térmica	W/m ² ·K	Valor:																														
4.4.6	Permeabilidad al aire	m ³ /m ² ·h	Clase ^a 0 24 12 6 3 1,5 <1,5 1 1 2 3 4 5 6																														
4.2.4 y 4.4.7	Durabilidad de las características mecánicas y de las prestaciones	–	Número de ciclos:																														
8. Documentación técnica adecuada (DTA) o documentación técnica específica (DTE):	Sólo aplicable si se han utilizado procedimientos simplificados por las microempresas u otro tipo de procedimientos simplificados (arts. 36 a 38 RPC). Si es el caso, en este punto la declaración de prestaciones indicará: a) el número de referencia de la documentación técnica adecuada o la documentación técnica específica utilizadas, y b) los requisitos que cumple el producto.																																
<i>Las prestaciones del producto identificado anteriormente son conformes con el conjunto de prestaciones declaradas. La presente declaración de prestaciones se emite, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 305/2011, bajo la sola responsabilidad del fabricante arriba identificado.</i> <i>Firmado por y en nombre del fabricante por:</i> <i>[nombre].....</i> <i>En [lugar] el [fecha de emisión].....</i> <i>[firma].....</i>																																	

- En caso de ser una **puerta motorizada**: emitir **además** una **Declaración CE/UE de Conformidad**, que se facilitará junto con el producto, unificando en un solo documento todo lo que exigen la Directiva de máquinas y la de compatibilidad electromagnética (Directiva de máquinas, artículo 5 y Anexo II, y Directiva de CEM, artículo 15 y Anexo IV)¹³.
- La declaración CE/UE de conformidad deberá contener los siguientes elementos (**ver ejemplo en Anexo 2**):

¹³ Como ya se ha mencionado con anterioridad, no es necesario indicar en la declaración de conformidad el cumplimiento de la Directiva 2014/35/UE de baja tensión, pues los **riesgos eléctricos** son requisitos de seguridad y salud establecidos por la Directiva de máquinas.



DECLARACIÓN CE/UE DE CONFORMIDAD

Nº

1. Razón social y dirección completa del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado.
2. Nombre y dirección de la persona facultada para reunir el expediente técnico, quien deberá estar establecida en la Comunidad.
3. Descripción e identificación de la puerta incluyendo denominación genérica, función, modelo, tipo, número de serie y denominación comercial.
4. Un párrafo que indique expresamente que la máquina cumple todas las disposiciones aplicables de la Directiva 2006/42/CE y de la Directiva 2014/30/UE. Cuando proceda, un párrafo similar para declarar que la máquina es conforme con otras directivas comunitarias y/o disposiciones pertinentes.
5. Si procede, el organismo notificado ... (nombre, número) ... ha efectuado la siguiente tarea en relación con la Directiva 2006/42/CE ... (descripción de la intervención) ... y expide el certificado: ... (número de certificado).
6. Si procede, el organismo notificado ... (nombre, número) ... ha efectuado la siguiente tarea en relación con la Directiva 2014/30/UE ... (descripción de la intervención) ... y expide el certificado: ... (número de certificado).
7. En su caso, referencia a las normas armonizadas que se hayan utilizado.
8. En su caso, la referencia a otras normas y especificaciones técnicas que se hayan utilizado.
9. La presente declaración de prestaciones se emite bajo la sola responsabilidad del fabricante identificado en el punto 1.

Firmado por y en nombre del fabricante por:

..... (nombre, cargo)

..... (lugar y fecha de emisión)	 (firma)
-------------------------------------	------------------

- Una vez emitida la Declaración de Prestaciones y, en el caso de las puertas motorizadas, la Declaración CE/UE de Conformidad, el fabricante debe colocar el **marcado CE** a la puerta (comúnmente conocido como «etiqueta CE», y que consiste en logotipo «CE» junto con una serie de información adicional).

Dicho marcado debe colocarse directamente sobre la propia puerta o en una etiqueta adherida a la misma. Independientemente de la forma de colocación, el marcado debe hacerse de manera **visible, legible e indeleble**.



La información que debe incorporar el marcado CE es ligeramente distinta de acuerdo a lo previsto en el RPC, en la DM y en la DCEM. Por tanto, las puertas manuales, a las que sólo les resulta de aplicación el RPC, deberán llevar únicamente las inscripciones previstas en este Reglamento, mientras que las puertas motorizadas deberán llevar también las inscripciones previstas en la DM y en la DCEM. En este último caso, estas inscripciones pueden ir colocadas en dos placas o etiquetas distintas, o ir integradas en una sola (**ver ejemplos en Anexo 3**).

- a) Según lo previsto en el RPC (artículos 9, 11.4, 11.5 y 13.3) el marcado CE debe llevar la siguiente información:
- Logotipo «CE»;
 - las dos últimas cifras del año¹⁴ de la primera colocación del marcado CE, inmediatamente a continuación de dicho marcado;
 - nombre y domicilio registrado del fabricante, o de la marca distintiva que permita la identificación del nombre y del domicilio del fabricante con facilidad y sin ambigüedad alguna;
 - código de identificación única del producto tipo¹⁵;
 - número de referencia de la declaración de prestaciones¹⁶;
 - nivel o clase de las prestaciones declaradas;
 - referencia al número de norma armonizada que aplica a la puerta¹⁷;
 - número de identificación del organismo notificado que ha participado en la evaluación, si procede;
 - uso previsto, según se establece en la norma armonizada aplicable;
 - página web en la que puede encontrarse la declaración de prestaciones (si resulta aplicable).
- b) Según lo previsto en la DM (Anexo I, apartado 1.7.3) el marcado CE debe llevar la siguiente información:
- Logotipo «CE»;
 - la razón social y la dirección completa del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado;
 - la designación de la máquina;
 - la designación de la serie o del modelo;
 - el número de serie, si existiera;

¹⁴ Este año no tiene por qué coincidir con el año de fabricación de la puerta, sino que es el año en el que se colocó por primera vez el marcado CE sobre este modelo de puertas (p.e. si un modelo de puerta se comenzó a fabricar y marcar en 2015, y una puerta conforme con ese modelo se fabrica en 2018, la puerta deberá llevar marcados los dígitos «15», por ser el año de primera colocación del marcado CE sobre el modelo de puerta al que se corresponde).

¹⁵ Este código ha de ser el mismo que figure en la declaración de prestaciones (punto 1 de la declaración de prestaciones).

¹⁶ Este número debe incluirse si es distinto del código de identificación única del producto tipo.

¹⁷ No es obligatorio incluir la fecha en que se emitió la norma, ya que esta información figura en la declaración de prestaciones.



- el año de fabricación, es decir, el año en el que finaliza el proceso de fabricación (no confundir con el año de primera colocación del marcado CE del RPC, ya que ambos pueden coincidir o no).
- c) Según lo previsto en la DCEM (artículos 7.5, 7.6, 9.3 y 17.1) el marcado CE debe llevar la siguiente información:
 - Logotipo «CE»;
 - número de tipo, lote o serie o cualquier otro elemento que permita la identificación de la máquina;
 - nombre, nombre comercial registrado o marca registrada del fabricante y su dirección postal de contacto;
 - en caso de existir éste, nombre comercial registrado o marca registrada del importador y su dirección postal de contacto.
- El siguiente paso es elaborar las **instrucciones y la información de seguridad** en una lengua que los usuarios puedan entender fácilmente (RPC artículo 11; norma UNE-EN 13241:2004+A2:2017 apartado 4.5; DM apartado 1.7.4 del anexo I y DCEM artículo 18), que se facilitará junto con la puerta.
- Elaborar y guardar la **Documentación Técnica** de la puerta en la que se describan todos los elementos correspondientes relativos al sistema requerido de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (EVCP). Debe guardarse diez años (RPC artículo 11). La información sobre el contenido de esta documentación se encuentra en el documento «*Guía para la preparación de la documentación a elaborar por el fabricante para el marcado CE y la documentación a emitir por los organismos notificados*», que se puede consultar en la siguiente página web:
http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/Si_Ambito.aspx?id_am=1000
Esta documentación técnica, que no se entrega a los receptores o clientes del producto, debe contener específicamente los *informes de los ensayos de tipo* para el sistema EVCP 3. (Conviene aclarar que estos informes de ningún modo pueden tener el formato y/o título de «*certificados*» pues, en el sistema de evaluación 3 del RPC, los laboratorios notificados se limitan a emitir «*informes de ensayo*» con su número de organismo, y de ninguna manera pueden emitir certificados que incluyan el logotipo CE y su número de organismo). Para el sistema EVCP 1, se debe tener el *certificado de constancia de prestaciones* emitido por el organismo notificado.
- En caso de puertas motorizadas, elaborar y guardar el **expediente técnico** destinado a demostrar la conformidad de la máquina con los requisitos de la DM y la DCEM y que debe estar a disposición de la Administración al menos durante diez años desde la fecha de fabricación de la puerta o, en caso de fabricación en serie, de la última unidad producida (DM Anexo VII, apartado A.2 y DCEM artículo 7.3). El contenido mínimo del expediente técnico se describe en el apartado «Tareas relacionadas con los procedimientos de evaluación de la conformidad».
- Finalmente, para puertas motorizadas, en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, en caso de ser quien instale la puerta, proporcionar al responsable de las obras de edificación el **libro de**



mantenimiento¹⁸ del fabricante, según norma UNE-EN 12635:2002 + A1:2009 y el resto de exigencias de dicha normativa.

5.2. INSTALACIÓN DE PUERTAS

Con respecto a la instalación, el Código Técnico de la Edificación, en su documento básico de seguridad de utilización y accesibilidad, CTE DB-SUA (ver Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, BOE 23/04/2009), en su apartado SUA 2-1.2 incluye el siguiente texto:

*«3 Las puertas, portones y barreras situados en zonas accesibles a las personas y utilizadas para el paso de mercancías y vehículos **tendrán marcado CE** de conformidad con la norma UNE-EN 13241-1:2004¹⁹ y su **instalación, uso y mantenimiento se realizarán conforme a la norma UNE-EN 12635:2002+A1:2009.** (...)*

4 Las puertas peatonales automáticas tendrán marcado CE de conformidad con la Directiva [2006/42/CE] sobre máquinas.»

De este modo, la norma UNE-EN 12635:2002+A1:2009 «Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Instalación y uso», especifica información sobre la instalación, maniobra, mantenimiento, reparación y uso seguros de este tipo de puertas.

5.3. MODIFICACIÓN DE PUERTAS YA INSTALADAS

Una vez instaladas, las puertas pueden ser sometidas a dos tipos de operaciones:

- 1) Una reparación o modificación menor.
- 2) Una modificación sustancial.

Se entiende por **reparación o modificación menor** a cualquier actuación destinada a devolver a sus condiciones iniciales a un elemento de la puerta que ha sufrido algún tipo de desgaste, rotura o defecto, sin que se hayan modificado sus prestaciones, su propósito o su tipo originales, siempre que no se dé lugar a nuevos peligros o al agravamiento de los riesgos. Estas operaciones de reparación a menudo consisten en sustituir un artículo defectuoso o desgastado por una pieza de recambio que sea idéntica, o como mínimo similar, a la pieza original (por ejemplo, pueden haberse introducido modificaciones debido a los avances técnicos o al cese de la producción de la pieza antigua), cambiando placas, componentes, subconjuntos, o incluso unidades idénticas completas.

Las puertas que resultan de este tipo de reparaciones o modificaciones menores no deben ser consideradas productos nuevos de conformidad con la legislación de armonización de la Unión Europea y, por tanto, no deben someterse de nuevo a una evaluación de la conformidad, marcado CE o emisión de declaración CE de conformidad o de prestaciones, tanto si la puerta original fue introducida en el mercado antes de la entrada en vigor de la legislación de armonización como si lo fue después.

¹⁸ El Libro de mantenimiento no será obligatorio para puertas de garaje doméstico no automáticas de movimiento vertical para uso exclusivo de una vivienda que no abra a zonas accesibles al público, fuera de los límites de la casa.

¹⁹ Respecto a la versión de la norma armonizada que se indica en el CTE, notar que dicho texto fue escrito en 2009. En la actualidad, debe entenderse que la versión de la norma armonizada a aplicar es la que se indica en el DOUE para el RPC.



Por otra parte, se entiende por **modificación sustancial** a aquella que altera las prestaciones, propósito o tipo original de una puerta, aun cuando incremente la seguridad de la misma.

Una puerta que ha sido objeto de una modificación sustancial debe ser considerada una puerta nueva desde el punto de vista de la DM, aunque no desde el punto de vista del RPC y, según el caso, de la DCEM. Es decir, deberá reevaluarse la conformidad de la puerta modificada con los requisitos esenciales aplicables de dichas directivas y la persona que efectúe la modificación, posteriormente a la reevaluación, deberá cumplir los mismos requisitos que un fabricante original, por ejemplo, la preparación de la documentación técnica, la redacción de una declaración CE/UE de conformidad y la colocación del marcado CE.

No obstante, cabe señalar que la documentación técnica debe ser actualizada en la medida en que la modificación tenga incidencia en los requisitos de la legislación aplicable. No es necesario repetir los ensayos y elaborar nueva documentación relativa a los aspectos no afectados por la modificación, siempre que el fabricante posea copias (o tenga acceso a ellas) de los informes sobre el ensayo original de los aspectos no modificados. Corresponde a la persona física o jurídica que efectúa los cambios en la puerta demostrar que no es necesario actualizar todos los elementos de la documentación técnica.

En caso de que la modificación consista en la motorización de una puerta manual que lleve los marcados correspondientes a las disposiciones de productos de la construcción, aquel que lleve a cabo la transformación y se convierta, por tanto, en el fabricante de la nueva puerta desde el punto de vista de la DM y la DCEM, deberá dejar colocada la etiqueta CE original relativa a productos de la construcción y añadir una nueva placa con los marcados correspondientes a la DM y la DCEM donde se identifique como fabricante de la nueva máquina.

Dada la enorme casuística de las modificaciones que pueden llegar a realizarse sobre una puerta, no resulta posible recoger en este documento un listado exhaustivo de todas las posibles modificaciones y su clasificación. No obstante, se incluye a continuación un listado de las intervenciones más habituales que pueden considerarse como modificaciones sustanciales (ejemplos):

- Transformación de una puerta manual en motorizada.
- Modificación de la masa de la puerta.
- Modificación del tipo de puerta (por ejemplo, transformar una puerta corredera de una hoja en otra de dos hojas).
- Cambio del motor por otro distinto (por ejemplo, trifásico por monofásico, eléctrico por hidráulico, y viceversa, etc., y cuando se cambia el motor por otro de un fabricante distinto, siempre que la función de seguridad de limitación de fuerza esté asegurada por el propio motor y no por otros dispositivos como bandas de seguridad, etc.).
- Instalación de nuevos dispositivos de seguridad no existentes anteriormente (por ejemplo, paracaídas, sistemas de seguridad anti-aplastamiento, etc.).
- Cambio del cuadro por otro de tipo distinto (por ejemplo, cuando se cambia un cuadro sin función autotest por otro que sí la tiene para controlar dispositivos de seguridad, fotocélulas, bandas, etc., o cuando se cambia un cuadro que no dispone de sistema anti-aplastamiento por consumo por otro que sí lo tiene, etc.).
- Eliminación de dispositivos y/o componentes de seguridad.

En cuanto a los procedimientos legales que es necesario realizar para poner en conformidad una puerta que haya sufrido una modificación sustancial, deben tenerse en cuenta varios factores:



- El momento en el que se realizó la primera instalación de la puerta:
 - Hasta el 1 de enero de 1995 ni las puertas manuales ni las motorizadas debían cumplir ningún requisito específico según lo previsto en la normativa armonizada europea, por lo que no debían tener marcado CE, declaración CE de conformidad ni declaración de prestaciones.
 - Las puertas manuales instaladas entre el 1 de enero de 1995 y el 30 de abril de 2005 no debían cumplir requisitos de seguridad específicos ni llevar el marcado CE o la declaración de prestaciones, pero las puertas motorizadas instaladas en ese periodo sí debían cumplir las Directivas de Máquinas (DM) y Compatibilidad Electromagnética (DCEM), por lo que debían llevar el marcado CE y disponer de una declaración CE de conformidad.
 - Las puertas manuales instaladas a partir del 1 de mayo de 2005 debían cumplir con la antigua Directiva de productos de construcción (DPC) y la versión aplicable de la norma EN 13241-1, lo que implica que debían llevar el marcado CE y tener una declaración de conformidad, hasta el 30 de junio de 2013, o una declaración de prestaciones, a partir del 1 de julio de 2013. Por otra parte, las puertas motorizadas instaladas a partir de esa fecha debían cumplir, además de lo anterior, las Directivas de Máquinas (DM) y Compatibilidad Electromagnética (DCEM), por lo que debían tener, además, una declaración CE de conformidad con dichas directivas.
- Pueden existir, en la práctica, puertas ya instaladas que no lleven colocado el marcado CE ni las inscripciones previstas en la normativa aplicable según lo anteriormente indicado a pesar de resultar estas obligatorias. En este caso, pueden darse nuevamente dos supuestos:
 - Si la puerta tiene menos de diez años de antigüedad, el titular de la misma o su representante debería solicitar al fabricante original una copia de la declaración CE de conformidad/declaración de prestaciones (tanto si la puerta es manual como motorizada, siendo aplicable la *declaración CE de conformidad* con la antigua Directiva de productos de la construcción para puertas fabricadas hasta el 1 de julio de 2013, y la *declaración de prestaciones* a partir de esa fecha con el actual Reglamento de productos de construcción); la declaración CE de conformidad con la DM y la DCEM (sólo si la puerta es motorizada); y la placa o placas de características con el marcado CE y el resto de inscripciones previstas en las disposiciones aplicables para colocar estas últimas sobre la puerta y ponerla en conformidad.
 - Por otra parte, si la puerta tiene más de diez años, el fabricante original de la misma no tendrá la obligación de disponer de una copia de la declaración de prestaciones o la declaración CE de conformidad, por lo que la puerta deberá someterse a un nuevo procedimiento de evaluación de la conformidad en base a la Directiva de Máquinas. Aquel que lleve a cabo dichos procedimientos será considerado como fabricante de la puerta, quedando obligado a colocar el marcado CE (ver ejemplo 2 del anexo 3) y las inscripciones previstas en las disposiciones aplicables. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse contra el fabricante original de la puerta en caso de demostrarse que ha comercializado un producto que no cumplía con la normativa vigente.

Aquellos casos en los que el fabricante de la puerta original haya dejado de existir, se desconozca su identidad, la fecha de fabricación de la puerta o la fecha en la que la puerta fue motorizada, se considerarán equivalentes a los de las puertas instaladas con más de diez años de antigüedad.



Finalmente, cabe indicar que en el **Anexo C de la norma UNE 85635:2012** ²⁰, se listan los **componentes mínimos para garantizar la seguridad de las puertas**, a modo de referencia.

5.4. PUERTAS NUEVAS «POR UNIDAD»

Los productos de la construcción «por unidad» se contemplan en el artículo 5 del RPC como una excepción, en ciertas situaciones, a la necesidad de emitir una Declaración de Prestaciones²¹:

Artículo 5: “(...) a falta de disposiciones de la Unión o nacionales en las que se requiera la declaración de características esenciales donde los productos de construcción estén destinados a ser utilizados, los fabricantes podrán abstenerse de emitir una declaración de prestaciones, al introducir en el mercado un producto de construcción cubierto por una norma armonizada, para los siguientes casos:

- a) producto de construcción fabricado por unidad o hecho a medida en un proceso no en serie, en respuesta a un pedido específico e instalado en una obra única determinada por un fabricante responsable de la seguridad de la incorporación del producto en la obra de construcción de acuerdo con las normas nacionales aplicables y bajo la responsabilidad de quien haya sido designado como responsable de la seguridad de la ejecución de la obra en virtud de las normas nacionales aplicables, (...).”*

El concepto de productos «por unidad» se aplicaría a productos hechos no en serie o de forma habitual según un modelo de puerta (por ejemplo, algunas puertas de edificios singulares o de diseño especial) y, por tanto, este tipo de casos son muy escasos. En general, no se puede considerar como productos por unidad a aquellas puertas que se fabrican en serie, o de forma habitual, o aparecen en catálogos del fabricante, aunque tengan dimensiones ligeramente diferentes.

Deberá ser el fabricante el que determine si su puerta se ajusta a todos estos criterios, bajo su responsabilidad.

Para los productos por unidad, **el RPC ofrece la posibilidad de usar procedimientos simplificados para elaborar la Declaración de Prestaciones** (según artículo 38 RPC, mediante la Documentación Técnica Específica que se explica en el art. 37).

Por el contrario, en el caso de optar por no elaborar una Declaración de Prestaciones y no poner el marcado CE del RPC, como se recoge en el artículo 5 del reglamento, la incorporación del producto en la obra deberá hacerse de acuerdo con las normas nacionales aplicables y bajo la responsabilidad de quien haya sido designado como responsable de la seguridad de la ejecución de la obra. (Aunque lo más apropiado sería exigir siempre la Declaración de Prestaciones, aunque sea un producto por unidad).

Por último, cabe indicar que lo citado sobre productos por unidad se refiere solamente al ámbito del RPC. En todo caso, el resto de directivas europeas siguen siendo de total aplicación (ej: marcado CE según la DM y DCEM para puertas motorizadas).

²⁰ Norma UNE 85635:2012 «Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones ya instalados o de nueva instalación. Requisitos específicos de instalación, uso, mantenimiento y modificación».

²¹ Notar que sin Declaración de Prestaciones no se puede poner el marcado CE del RPC.



6. INFORMACIÓN SOBRE ENSAYOS Y PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS

A continuación, se incluye información adicional sobre los ensayos, que profundiza en los aspectos detallados en el capítulo anterior.

Adicionalmente, también se abordan los procedimientos simplificados recogidos en el Artículo 36 del Reglamento: "ensayos compartidos" y "ensayos en cascada". *(Notar que los procedimientos simplificados para microempresas (Artículo 37) y para productos por unidad (Artículo 38) no se incluyen en este capítulo porque ya se han abordado en el capítulo anterior).*

6.1. FAMILIAS DE PRODUCTOS Y SOLUCIÓN MÁS DESFAVORABLE

Para los ensayos iniciales (*"ensayos iniciales de tipo"*, EIT) o los del control de producción en fábrica (o en su caso mediante cálculos) no será necesaria la repetición de aquellos ensayos comunes a diferentes soluciones de un mismo producto y/o sistema, siempre que los parámetros de los que depende el resultado del ensayo sean idénticos o equivalentes en los diferentes modelos, siguiendo el criterio de no duplicar ensayos que encarezcan innecesariamente la evaluación del producto.

Asimismo, se podrán realizar determinados ensayos sobre el producto que, por su montaje, configuración o dimensión, presenten la prestación "más desfavorable" sobre esa característica y el resultado obtenido podrá ser interpolable a todos los montajes más favorables o a todas las dimensiones inferiores para ese diseño particular del producto. En el caso de aplicar la opción de EIT en cascada las posibles interpolaciones podrán venir especificadas en las instrucciones operativas que proporcione la empresa suministradora.

Para mayor fiabilidad y transparencia en las interpolaciones, estas pueden estar basadas en cálculos validados por un organismo notificado en cuanto al comportamiento de las prestaciones: resistencia a la carga de viento, resistencia térmica, resistencia mecánica y estabilidad, o ensayos realizados en un laboratorio notificado en cuanto al comportamiento de las prestaciones: estanquidad al agua, resistencia a la carga de viento, resistencia térmica, permeabilidad al aire, apertura segura (para puertas de movimiento vertical), resistencia mecánica y estabilidad, fuerza de maniobra (para puertas motorizadas).

La realización y cesión de los EIT de una serie de una empresa proveedora determinada no implica la validez de sistemas y/o series homólogas de otra empresa proveedora.

Cuando se traten de soluciones particulares o piezas especiales para una obra determinada podrá aplicarse el concepto de productos por unidad.

6.2. UTILIZACIÓN DE DATOS PREVIOS DE ENSAYOS

El RPC contempla la posibilidad de que los fabricantes puedan utilizar los resultados de ensayos realizados con anterioridad como EIT para la consecución del marcado CE.

Para poder hacer uso de la misma, deben cumplirse las siguientes condiciones.

- Que los ensayos realizados lo fueron sobre muestras representativas de la producción actual y que va a ser objeto de marcado CE.
- Que los ensayos realizados se corresponden exactamente con las normas de ensayo contempladas en la norma para la característica correspondiente.



- Que el laboratorio que realizó los ensayos fuese, en el momento de realizarlos, un laboratorio notificado para dicha norma de ensayo y sistema de evaluación de la conformidad o, en su defecto, que se convierta finalmente en un laboratorio notificado para dicha norma de ensayo y sistema de evaluación de la conformidad y que, una vez notificado, realice un informe de validación de los ensayos previos realizados y para los que ha sido notificado, que junto con el correspondiente informe de ensayo realizado en su momento servirá de prueba para el marcado CE.

6.3. EIT REALIZADOS EN LAS INSTALACIONES DEL FABRICANTE

Los EIT para la evaluación de las prestaciones también podrán realizarse utilizando las instalaciones de ensayo del fabricante o empresa proveedora, personal y equipo, exclusivamente para los productos de esa misma entidad, o in situ por el organismo notificado utilizando sus propios equipos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- el organismo notificado, para realizar esos ensayos concretos (ensayos en los cuales está habilitado y notificado), estará de acuerdo en usar las instalaciones de ensayo del fabricante o empresa proveedora, o sus propios equipos, sabiendo que conserva la responsabilidad de realizar y validar los ensayos;
- las instalaciones, bancos y equipos de ensayo estarán debidamente calibrados, lo cual será comprobado por el organismo notificado;
- los ensayos en las instalaciones del fabricante se realizarán de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de ensayo que sirvieron de base para habilitar al organismo notificado;
- el personal cualificado técnicamente del organismo notificado asistirá al ensayo y decidirá si hay que tener en cuenta o no los resultados del mismo.
- los posibles trabajos de mantenimiento realizados en la puerta durante la realización de los ensayos deberán ser controlados y registrados por el organismo notificado.
- para ensayos de larga duración, deberá acordarse entre el fabricante y el organismo notificado que este último podrá inspeccionar sin previo aviso la puerta sometida a ensayo.

El empleo de las instalaciones de ensayo del fabricante no significa ninguna subcontratación, ni da al fabricante el estatus de organismo notificado.

En las instalaciones del fabricante se podrán realizar los EIT del producto o componentes fabricados por esa empresa o grupo empresarial. No se podrán realizar ensayos para empresas que no pertenezcan al citado grupo empresarial.

El organismo notificado deberá reflejar en el informe de ensayo si éste se ha realizado in situ o si se han empleado las instalaciones de un fabricante para realizarlos.

6.4. RESULTADOS DE LOS EIT COMPARTIDOS

El concepto de los EIT «compartidos» permite que los resultados de los EIT realizados por un fabricante puedan ser utilizados por otros fabricantes como medio de prueba para acreditar el cumplimiento de esta tarea y permitir el marcado CE del producto.



Esto se enmarca en el concepto de “Documentación Técnica Adecuada” (DTA) del Reglamento europeo como uno de los procedimientos para disminuir la carga de los ensayos a los fabricantes, que cuando lo apliquen deberán recoger toda la documentación relativa a este procedimiento en un documento que también se indica en la documentación técnica.

Para aplicar esta posibilidad deberán darse las siguientes condiciones:

- Que el fabricante que utilice dichos resultados garantice que su producto tiene las mismas características y/o prestaciones que el producto que fue sometido a los citados EIT.
- Que exista un contrato o convenio bilateral escrito entre el fabricante que realizó los EIT y el o los fabricantes que compartirán los resultados de ensayo, en el que se recoja la autorización para tal cesión, así como las responsabilidades de las diferentes partes en cuanto a las tareas asociadas al marcado CE.
- Que el fabricante que recibe tales EIT tenga una copia del informe de ensayos emitido por el laboratorio notificado al fabricante que los realizó. En este caso, una posibilidad muy aconsejable, y que da mayor fiabilidad y transparencia al procedimiento, es que el laboratorio notificado que realizó los EIT haga las comprobaciones pertinentes en cuanto a la equivalencia entre el modelo ensayado y el modelo del fabricante que comparte los resultados de ensayo y a la existencia del contrato o convenio bilateral entre ambas partes, y en tal caso el laboratorio notificado podrá emitir también un informe de ensayo a nombre de ese fabricante, identificando claramente qué muestras han sido ensayadas y haciendo referencia al informe original. Las comprobaciones relativas a la equivalencia entre el modelo ensayado y el modelo del fabricante que comparte los resultados de ensayo y a la existencia del contrato o convenio bilateral entre ambas partes deberán quedar registradas en un documento independiente del nuevo informe de ensayo.

También se contempla la posibilidad de que esta solución sea desarrollada por, o a través, de asociaciones sectoriales de fabricantes, que pueden realizar los ensayos y/o gestionar la cesión de los mismos entre sus asociados, teniendo en cuenta y aplicando las mismas condiciones expuestas más arriba.

Para las tareas del CPF el fabricante deberá identificar el alcance de los EIT que comparte y establecer un protocolo para contrastar la trazabilidad entre lo ensayado inicialmente y lo fabricado, de forma que cualquier variación en las prestaciones de producto supondría una nueva evaluación (nuevos EIT).

6.5. ENSAYOS «EN CASCADA»

El concepto de los EIT «en cascada» se refiere a la posibilidad de que empresas que suministran alguno o todos los componentes de un producto concreto a un montador o fabricante que luego fabrica y pone en el mercado el producto final, pueda realizar los EIT sobre determinados modelos de productos ya ensamblados y que ceda la utilización de dichos ensayos al montador o fabricante final del producto. Esto se enmarca en el concepto de “Documentación Técnica Adecuada” (DTA) del artículo 36.1.c del Reglamento europeo.

Se trata de una posibilidad semejante a la de los resultados de ensayos compartidos, pero siendo en este caso la «empresa de sistemas», «gamista», o empresas proveedoras de alguno o de todos los componentes del producto final, en adelante «la empresa proveedora», la que cede los EIT a sus clientes, montadores o fabricantes finales del producto.



No se permite la aplicación de esta posibilidad de forma sucesiva, es decir, cesiones sucesivas a otros fabricantes, ya que deben entenderse como una cesión única entre la empresa proveedora de los componentes y el fabricante que finalmente pone el producto en el mercado.

No se considerará como cesión sucesiva de los EIT en cascada el caso en el que la empresa proveedora cede los EIT al fabricante final a través de un distribuidor o almacenista, que no fabrica puertas y que se limita a distribuir diferentes componentes y accesorios a los verdaderos fabricantes de las puertas, así como los EIT realizados por la empresa proveedora, las instrucciones de fabricación, instalación, montaje, etc. También es necesaria la autorización de la empresa proveedora a los intermediarios, para la transmisión de los EIT a los fabricantes finales, así como que los distribuidores o almacenistas informen a la empresa proveedora sobre los fabricantes a los que transmitan los EIT, ya que la relación y la responsabilidad efectiva de la cesión compete específicamente a la empresa proveedora y al fabricante final, que pone el producto en el mercado, y es responsable del marcado CE.

Para la aplicación de esta posibilidad se cumplirán las siguientes condiciones:

- La empresa proveedora facilitará al fabricante todas las instrucciones necesarias para el correcto montaje e instalación de los productos para los que se ceden los ensayos y que deberán incluirse en la documentación del CPF del fabricante.
- El fabricante que utilice los EIT realizados por la empresa proveedora será responsable de que su producto tenga las mismas características y/o prestaciones que el producto que fue sometido a dichos EIT, y que sean montados conforme a las instrucciones de la empresa proveedora.
- Que exista un contrato o convenio escrito entre la empresa proveedora que realizó los EIT y el fabricante que utilizará los ensayos, en el que se recoja la autorización para tal cesión, y las responsabilidades de ambas partes en cuanto a las tareas relacionadas con el marcado CE.
- Que el fabricante que reciba tales EIT tenga una copia del informe de ensayos emitido por el laboratorio notificado para la empresa proveedora que los realizó, en el que figurarán las dimensiones, modelo de producto, normas de ensayo y demás detalles que permitan identificar la correspondencia entre el modelo ensayado y el fabricado y posibles modelos más desfavorables. En este caso, una posibilidad muy aconsejable, y que da mayor fiabilidad y transparencia al procedimiento, es que el laboratorio notificado que realizó los EIT haga las comprobaciones pertinentes en cuanto a la equivalencia entre el modelo ensayado y el modelo que recibe los resultados de ensayo y a la existencia del contrato o convenio bilateral entre ambas partes y en tal caso el laboratorio notificado podrá emitir también un informe de ensayo a nombre de ese fabricante, identificando claramente qué muestras han sido ensayadas y haciendo referencia al informe original. Las comprobaciones relativas a la equivalencia entre el modelo ensayado y el modelo del fabricante que comparte los resultados de ensayo y a la existencia del contrato o convenio bilateral entre ambas partes deberán quedar registradas en un documento independiente del nuevo informe de ensayo.

Con objeto de conseguir una mayor trazabilidad y correspondencia entre los valores de las características obtenidas por la empresa proveedora y el fabricante final, sería una opción adecuada que los prototipos de ensayo para realizar los EIT por la empresa proveedora sean preparados por alguno de los fabricantes que van a recibir, en cascada, dichos EIT, utilizando los elementos y siguiendo todas las instrucciones de montaje de la empresa proveedora.

Nota: En la práctica real de la aplicación de este procedimiento de la cesión de EIT en cascada se ha observado que en algunos casos no están aplicándose o entendiéndose correctamente los criterios o tareas asociadas al mismo.



Hay que entender que este procedimiento no puede interpretarse como una mera compra-venta de documentos como: informes de los EIT, un manual de CPF tipo, unas etiquetas de marcado CE, etc., olvidando las tareas y las comprobaciones que el receptor debe realizar, como se indica en este apartado del Informe.

Por ello, conviene recordar a las empresas proveedoras que ceden los ensayos que deben informar adecuadamente del alcance y obligaciones del receptor y, sobre todo, a los pequeños fabricantes o talleres, de las responsabilidades y tareas a realizar, que les garanticen que los productos que ponen en el mercado tienen las prestaciones que declaran en base a los valores de las características cedidos, y la necesidad de implantar y mantener un CPF adecuado, aspectos que en cualquier momento les pueden requerir sus propios clientes o las autoridades de vigilancia del mercado, y en cualquier caso cuando se realicen ensayos de comprobación o recepción del producto.

7. PROPIETARIOS DE LAS PUERTAS: ¿QUÉ COMPROBAR AL COMPRAR UNA PUERTA Y CÓMO MANTENERLA ADECUADAMENTE?

Todas las disposiciones que se mencionan en el presente informe (directivas y reglamentos europeos, Ley de Industria, Código Técnico de la Edificación y otros reales decretos, etc.) tienen como fin fundamental la seguridad de los usuarios. Por ello, es importante que los propietarios de las puertas compren únicamente puertas que cumplan dicha normativa y las mantengan de forma adecuada, garantizando así que todos sus elementos de seguridad funcionan siempre correctamente.

¿QUÉ DEBO COMPROBAR AL COMPRAR UNA PUERTA NUEVA?

Antes de comprar una puerta, **siempre se debe comprobar toda la información del producto, y solicitar y revisar la documentación de su marcado CE para conocer si el producto es adecuado para el uso que se le quiere dar** (ver capítulos 3.1 y 3.2 de este documento para más información sobre las normas armonizadas, los usos previstos y las características esenciales a comprobar).

Como se ha mencionado a lo largo de este informe, las puertas nuevas deben llevar una serie de marcados obligatorios y el fabricante (o distribuidor/instalador en su caso) debe facilitar al comprador de las mismas unos documentos muy concretos. Estos marcados y documentos son fundamentales para demostrar que la puerta cumple la normativa vigente por lo que, si quien adquiere una puerta comprueba que ésta no lleva los siguientes marcados, o el fabricante de la misma no le entrega los siguientes documentos, debe reclamárselos.

Marcados de una puerta nueva:

Las puertas nuevas deben llevar unos marcados obligatorios (**marcado CE**, coloquialmente conocido como «*etiqueta CE*») que normalmente van agrupados en una o dos placas de características metálicas, o en forma de etiquetas adhesivas, que deben ser visibles para los usuarios. Un ejemplo de las placas de características que debe tener colocada una puerta nueva se incluye en el anexo 3 de este documento.

- Si la puerta nueva es manual, debe llevar el marcado CE en una placa de características similar a la del Ejemplo 1 del anexo 3.
- Si la puerta nueva es motorizada, puede llevar el marcado CE en una única placa de características similar a la del Ejemplo 3 del anexo 3, o la misma información dividida en dos placas diferentes similares a las del Ejemplo 1 y el Ejemplo 2 del anexo 3.

Documentos que debe entregar el fabricante al propietario al instalar una puerta nueva:



Los siguientes documentos tienen que acompañar al producto que se está comercializando. En todo caso, una vez que la puerta está instalada y en perfecto estado de funcionamiento, **el fabricante (o el instalador²², en su caso) de la puerta debe entregarlos al propietario de la misma:**

- Si la puerta es manual:
 - 1) Declaración de Prestaciones: En el anexo 1 se incluye un ejemplo de un documento de este tipo.
 - 2) Instrucciones (de funcionamiento, uso y mantenimiento) e información sobre seguridad.
- Si la puerta es motorizada:
 - 1) Declaración de Prestaciones: En el anexo 1 se incluye un ejemplo de un documento de este tipo.
 - 2) Declaración CE/UE de conformidad: En el anexo 2 se incluye un ejemplo de un documento de este tipo.
 - 3) Instrucciones (de funcionamiento, uso y mantenimiento) e información sobre seguridad.
 - 4) Libro de mantenimiento: En él deben registrarse todas las operaciones de reparación y mantenimiento que se llevan a cabo sobre la puerta (obligación derivada del CTE).

¿QUÉ DEBO HACER PARA MANTENER ADECUADAMENTE UNA PUERTA?

Las puertas deben ser oportunamente mantenidas para asegurar su buen funcionamiento.

El propietario de la puerta es el responsable legal de que ésta sea mantenida adecuadamente, recayendo esta obligación sobre la comunidad de propietarios en aquellos edificios que operan bajo el régimen de propiedad horizontal.

La información sobre el mantenimiento de las puertas debe aparecer en las instrucciones suministradas por el fabricante al finalizar su instalación. Dicho mantenimiento requiere, en la mayor parte de los casos, de la intervención de un profesional, que debe dejar constancia de las operaciones que realiza en el libro de mantenimiento que se menciona en el apartado anterior.

Para más detalles, conviene señalar que el Código de la Edificación (CTE DB-SUA) establece que la instalación, uso y mantenimiento de este tipo de puertas debe realizarse conforme a la **norma UNE-EN 12635:2002+A1:2009**. También se recomienda tener en cuenta los apartados de la **norma UNE 85635:2012** relativos a dicho mantenimiento y a las verificaciones a realizar en las revisiones asociadas al mismo.

²² Sólo en aquellos casos en los que el instalador no es el fabricante porque se limita a instalar un kit preparado por dicho fabricante. En cualquier caso, la documentación debe haber sido elaborada y firmada por el fabricante, actuando el instalador como un mero transmisor de documentos.



ANEXO 1. Ejemplo de Declaración de Prestaciones

(Los datos que figuran en cursiva son un ejemplo y deberían sustituirse por los reales)

DECLARACIÓN DE PRESTACIONES Nº PUERTA VENECIA-123.ABC-17.07.2017

1. Código de identificación única del producto tipo: *PUERTA VENECIA-123.ABC-17.07.2017*
2. Usos previstos: *Puerta motorizada para acceso de bienes y vehículos acompañados de personas*
3. Fabricante: *PUERTASA, S.A. – C/ del Alfar, 23. 28045 Madrid, España.*
4. Representante autorizado: *ABOGADOS, S.A. C/ Reina Sofía, 42. 28016 Madrid, España.*
5. Sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (EVCP): *3*
6. Norma armonizada: *EN 13241:2003+A2:2016*
Organismos notificados: *nº 9999 ENTIDAD, S.A. C/ del Cuenco, 57. 28056 Madrid, España.*
7. Prestaciones declaradas:

Características esenciales	Prestaciones
Estanquidad al agua	<i>NPD</i>
Emisión de sustancias peligrosas	<i>NPD</i>
Resistencia a la carga del viento	<i>Clase 2</i>
Resistencia térmica	<i>NPD</i>
Permeabilidad al aire	<i>NPD</i>
Apertura segura	<i>cumple</i>
Definición de la geometría de los componentes de vidrio	<i>NPD</i>
Resistencia mecánica y estabilidad	<i>cumple</i>
Fuerza de maniobra	<i>cumple</i>
Durabilidad de la estanquidad al agua, la resistencia térmica y la permeabilidad al aire frente a la degradación	<i>NPD</i>

8. Documentación técnica adecuada o documentación técnica específica: *(cuando proceda)*

Las prestaciones del producto identificado anteriormente son conformes con el conjunto de prestaciones declaradas.

La presente declaración de prestaciones se emite, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 305/2011, bajo la sola responsabilidad del fabricante arriba identificado.

Firmado por y en nombre del fabricante por: *Albert Einstein, Director Técnico de PUERTASA, S.A.*

En Madrid, el 25/03/2017.



ANEXO 2. Ejemplo de Declaración CE/UE de Conformidad (sólo para puertas motorizadas)

(Los datos que figuran en cursiva son un ejemplo y deberían sustituirse por los reales)

DECLARACIÓN CE/UE DE CONFORMIDAD

Nº 24879

1. Razón social y dirección completa del fabricante: *PUERTASA, S.A. – C/ del Alfar, 23. 28045 Madrid, España.*
2. Nombre y dirección de la persona facultada para reunir el expediente técnico: *PUERTASA, S.A. – C/ del Alfar, 23. 28045 Madrid, España.*
3. Descripción e identificación del producto al que hace referencia la presente declaración:
 - *Puerta motorizada para acceso de bienes y vehículos acompañados de personas*
 - *Modelo: Venecia*
 - *Número de serie: 123456*
4. La puerta indicada en el punto 3 cumple todas las disposiciones de la Directiva 2006/42/CE de máquinas y de la Directiva 2014/30/UE de compatibilidad electromagnética.
5. En la evaluación de la conformidad con las directivas arriba indicadas se han empleado las siguientes normas armonizadas:
 - *Norma EN 13241:2003+A2:2016*
6. La presente declaración UE de conformidad se emite bajo la sola responsabilidad del fabricante identificado en el punto 1.

Firmado por y en nombre del fabricante por: *Albert Einstein, Director Técnico de PUERTASA, S.A.*

En *Madrid*, el *25/03/2017*.



ANEXO 3. Ejemplos de Marcado CE

EJEMPLO 1: MARCADO SEGÚN REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

(PARA PUERTAS MANUALES – SIEMPRE – Y PARA PUERTAS MOTORIZADAS NUEVAS –SÓLO SI SE OPTA POR COLOCAR DOS ETIQUETAS, SEGÚN EJEMPLOS 1 Y 2–)

 15	Logotipo CE. Dos últimas cifras del año de primera colocación del marcado CE.
PUERTASA, S.A. <i>C/ del Alfar, 23. 28045 Madrid, España</i>	Fabricante o marca comercial que permita identificarlo y domicilio del mismo.
DdP nº: PUERTA VENECIA-123.ABC-17.07.2017	Número de referencia de la declaración de prestaciones. Código de identificación única del producto tipo <i>(en el caso de ser el mismo que el nº de DdP no hace falta ponerlo dos veces).</i>
EN 13241:2003+A2:2016 Organismo notificado nº 01234	Código de la norma armonizada. Número de identificación del organismo notificado que ha participado en la evaluación, si procede <i>(en caso de sistema 4, no poner).</i>
<i>Puerta manual para acceso de bienes y vehículos acompañados de personas</i>	Uso o usos previstos, según se establece en la norma armonizada.
<i>Resistencia a la carga de viento clase 2</i> <i>Apertura segura cumple</i> <i>Resistencia mecánica y estabilidad cumple</i>	Nivel o clase de las prestaciones declaradas <i>(las mismas que aparecen en la DdP, pero sin incluir las que son NPD).</i>
www.puertasa.com/DdP	Si la declaración de prestaciones está disponible en una página web, se puede incluir en este punto.



EJEMPLO 2: MARCADOS SEGÚN DIRECTIVA DE MÁQUINAS Y DIRECTIVA DE COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA:

(SOLAMENTE PARA PUERTAS MOTORIZADAS*)

	Logotipo CE.
<i>PUERTASA, S.A. C/ del Alfaro, 23. 28045 Madrid, España</i>	Fabricante o marca comercial que permita identificarlo y domicilio del mismo.
<i>Puerta motorizada para acceso de bienes y vehículos acompañados de personas</i>	Designación de la máquina.
<i>Modelo: PUERTA VENECIA Nº serie: 123456</i>	Modelo. Nº de serie.
<i>Año de fabricación: 2018</i>	Año de fabricación.

* Para puertas motorizadas nuevas en las que el fabricante opta por colocar dos placas (la relativa al RPC recogida en el Ejemplo 1 y ésta, relativa a la DM y la DCEM); para puertas que pasan de manuales a motorizadas y para puertas motorizadas en las que se lleve a cabo una modificación sustancial.



EJEMPLO 3: MARCADOS SEGÚN REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN, DIRECTIVA DE MÁQUINAS Y DIRECTIVA DE COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA INTEGRADOS EN UNA ÚNICA PLACA:

(SOLAMENTE PARA PUERTAS MOTORIZADAS NUEVAS, CUANDO SE OPTA POR JUNTAR LAS DOS ETIQUETAS DE LOS EJEMPLOS 1 Y 2)

 15 Año de fabricación: 2018	Logotipo CE. Dos últimas cifras del año de primera colocación del marcado CE. Año de fabricación.
PUERTASA, S.A. <i>C/ del Alfar, 23. 28045 Madrid, España</i>	Fabricante o marca comercial que permita identificarlo y domicilio del mismo.
DdP nº: PUERTA VENECIA-123.ABC-17.07.2017 Modelo: PUERTA VENECIA Nº serie: 123456	Número de referencia de la declaración de prestaciones y código de identificación única del producto tipo (<i>en el caso de ser ambos el mismo, ponerlo solo una vez</i>). Modelo. Número de serie.
EN 13241:2003+A2:2016 Organismo notificado nº 01234	Código de la norma armonizada. Número de identificación del organismo notificado que ha participado en la evaluación, si procede (<i>en caso de sistema 4, no poner</i>).
<i>Puerta motorizada para acceso de bienes y vehículos acompañados de personas</i>	Uso o usos previstos, según se establece en la norma armonizada.
<i>Resistencia a la carga de viento</i> <i>clase 2</i> <i>Apertura segura</i> <i>cumple</i> <i>Resistencia mecánica y estabilidad</i> <i>cumple</i> <i>Fuerza de maniobra</i> <i>cumple</i>	Nivel o clase de las prestaciones declaradas (<i>las mismas que aparecen en la DdP, pero sin incluir las que son NPD</i>).
www.puertasa.com/DdP	Si la declaración de prestaciones está disponible en una página web, se puede incluir en este punto.

Nota: Como se ha indicado anteriormente, tanto en puertas manuales como motorizadas, la reglamentación aplicable establece que el marcado CE se colocará sobre la puerta, de manera visible, legible e indeleble.

Queda prohibido fijar en las puertas marcados, signos o inscripciones que puedan inducir a error a terceros en relación con el significado del marcado CE, con su logotipo o con ambos al mismo tiempo. Se podrá fijar en las puertas cualquier otro marcado, a condición de que no afecte a la visibilidad, a la legibilidad ni al significado del marcado CE.



ANEXO 4. Organismos notificados por la Administración Española (RPC)

A fecha de elaborar este documento, los organismos notificados para el RPC para puertas son los siguientes (se puede consultar la información actualizada en la página web de la Comisión Europea, NANDO: <http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/nando/>):

Para el Sistema de EVCP 3

- ENSATEC S.L.U.:

Número de organismo notificado: 1668 Av. Lentiscare, 4-8 Polígono Industrial Lentiscare – 26370 NAVARRETE (La Rioja) Tel.: 941 250 466 - Fax: 941 253 388 – Email: info@ensatec.com

- FUNDACION TECNALIA RESEARCH & INNOVATION:

Número de organismo notificado: 1292 c/ Geldo. Edificio 700 – 48160 DERIO (Vizcaya) Tel.: 902 760 020/946 430 850 - Fax: 901 706 004 – Email: javier.nunez@tecnalia.com / virginia.aseguinolaza@tecnalia.com

- LGAI TECHNOLOGICAL CENTER, S.A.:

Número de organismo notificado: 0370 Campus UAB – Apartado Correos 18 - 08193 BELLATERRA (Barcelona) Tel.: 935 672 000 - Fax: 935 672 001 – Email: product.cert@applus.com

Para el Sistema de EVCP 1

- AENOR INTERNACIONAL, S.A. (Unipersonal):

Número de organismo notificado: 0099 c/ Génova, 6 - 28004 MADRID (Madrid) Tel.: 914 326 008 – Fax: 913 101 356 – Email: certificacion@aenor.com

- ALTER TECHNOLOGY-TÜV NORD, S.A.U.:

Número de organismo notificado: 2031 c/ De La Majada, Nº 3 - 28760 TRES CANTOS (Madrid) Tel.: 918 041 893 – Fax: 918 041 664 – Email: info.certification@altertechnology.com

- BUREAU VERITAS IBERIA, S.L.:

Número de organismo notificado: 1035 c/ Valportillo, 1º nº 22-24 Polígono Industrial La Granja. Edificio Caoba - 28108 ALCOBENDAS (Madrid) Tel.: 912 702 200 – Fax: 912 702 276 – Email: javier.herranz@es.bureauveritas.com

- CERTIBERIA EUROPE SOLUTIONS, S.L.:

Número de organismo notificado: 2426 c/ Aguacate, 56 - 2ºB - 28054 MADRID (Madrid) Tel.: 916 133 040 – Fax: 682 255 228 – Email: certiberia@certiberia.com



- LGAI TECHNOLOGICAL CENTER, S.A.:

Número de organismo notificado: 0370 Campus UAB – Apartado Correos 18 - 08193 BELLATERRA (Barcelona) Tel.: 935 672 000 - Fax: 935 672 001 – Email: product.cert@applus.com

- TECNALIA R&I CERTIFICACIÓN, S.L.:

Número de organismo notificado: 1239 Área Anardi, nº 5 - 20730 AZPEITIA (Guipúzcoa) Tel.: 678860822/687413717 – Fax: 943.816.074 Personas de contacto: carlos.nazabal@tecnaliacertificacion.com